



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**AMPLIACIÓN DE LA COMPETENCIA NOTARIAL  
RESPECTO AL TRÁMITE DE SUCESIÓN INTESTADA  
A FIN DE SALVAGUARDAR EL DERECHO A LA  
HERENCIA**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO  
DE MAESTRA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**Autora**

**Bach. More Teran Lucia Fiorella**  
**<https://orcid.org/0009-0005-6738-3522>**

**Asesor**

**Mg. Cardenas Gonzales José Rolando**  
**<https://orcid.org/0000-0002-8141-9086>**

**Línea de investigación**

**Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para  
enfrentar los desafíos globales**

**Sublínea de investigación**

**Derecho Público y Derecho Privado**

**Pimentel – Perú**

**2024**

**AMPLIACIÓN DE LA COMPETENCIA NOTARIAL RESPECTO AL TRÁMITE DE  
SUCESIÓN INTESTADA A FIN DE SALVAGUARDAR EL DERECHO A LA  
HERENCIA**

**APROBACIÓN DEL TESIS**



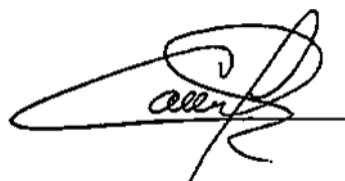
---

Dra. Cabrera Cabrera Xiomara  
**Presidente del jurado**



---

Dr. Gálvez Moncada Oscar Esteban  
**Secretario del jurado**



---

Mg. Cardenas Gonzales José Rolando  
**Vocal del jurado**


**DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy egresada del Programa de Estudios de **MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

**AMPLIACIÓN DE LA COMPETENCIA NOTARIAL RESPECTO AL TRÁMITE DE  
SUCESIÓN INTESTADA A FIN DE SALVAGUARDAR EL DERECHO A LA  
HERENCIA**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS), conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

MORE TERAN LUCIA FIORELLA	DNI N° 46734882	
---------------------------	-----------------	---

Pimentel, 28 de octubre del 2024

# REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN






## 11% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

### Fuentes principales

- 9%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 7%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

#### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

## Índice de contenidos

Índice de tablas	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimientos	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	11
1.1. Realidad Problemática	11
1.2. Formulación del problema	16
1.3. Justificación e importancia del estudio	16
1.4. Objetivos	18
1.4.1. Objetivo General	18
1.4.2. Objetivos específicos	18
1.5. Hipótesis	18
1.6. Trabajos previos	18
1.7. Bases teóricas relacionadas al tema	24
<b>II. MARCO METODOLÓGICO</b>	42
2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación	42
2.2. Categorización	44
2.3. Escenario de estudio y caracterización de sujetos	45
2.3.1. Escenario de estudio	45
2.3.2. Caracterización de sujetos	45
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	46
2.5. Procedimiento de análisis de datos	50
2.6. Criterios éticos	50
2.7. Criterios de rigor científico	52
<b>III. RESULTADOS</b>	55
3.1. Resultados según objetivos	55
3.2. Aporte de investigación	65
3.3. Discusión de resultados	73
<b>IV. CONCLUSIONES</b>	78
<b>V. RECOMENDACIONES</b>	79
<b>REFERENCIAS</b>	80
<b>ANEXOS</b>	88

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b>	55
<b>Tabla 2</b>	57
<b>Tabla 3</b>	58
<b>Tabla 4</b>	60
<b>Tabla 5</b>	62
<b>Tabla 6</b>	64

### **Dedicatoria**

A mis padres, cuyo amor y apoyo constante han sido la fuerza que ha guiado mis pasos, pues su confianza en mí ha sido mi mayor inspiración y este logro es un reflejo de su inquebrantable fe y aliento en cada momento.

La autora

### **Agradecimientos**

A Dios, por darme la fortaleza y claridad para culminar este trabajo, su guía ha sido esencial en cada paso de este proceso.

A mis padres, por su apoyo incondicional y por brindarme la tranquilidad necesaria para enfocarme en mi tesis, pues su comprensión y aliento han sido fundamentales para la realización de este proyecto.

A mi asesor, al Magister José Cardenas, por su valiosa orientación y por ayudarme a perfeccionar este trabajo; su apoyo y sabias sugerencias han sido clave para enriquecer profundamente mi investigación.

A todas las personas que de diversas maneras confiaron en mí y me ofrecieron su apoyo a lo largo de este camino, cuya generosidad y asistencia fueron esenciales para que este proyecto se desarrollara y culminara con éxito.

La autora



## RESUMEN

El estudio actual se centra en la necesidad de reformar el artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial en el proceso de sucesión intestada, a fin de proteger de manera más eficaz el derecho a la herencia, dado que la normativa vigente restringe la competencia de los notarios en la gestión de solicitudes de sucesión legal; autorizando que el trámite se inicie únicamente ante el notario del último domicilio del causante, resultando ello problemático cuando los bienes que conforma la masa hereditaria están dispersos en diversos lugares del país. Por ello, se propone una modificación que consienta que los requerimientos de sucesión legítima puedan ser ingresados también ante el notario del lugar donde se localice la mayoría de los predios registrados del fallecido. Por lo cual, se adopta un enfoque cualitativo, tipo de investigación aplicada, con diseño fenomenológico y teoría fundamentada, utilizando una muestra de diez participantes y técnicas de observación directa, entrevistas y análisis documental con sus respectivos instrumentos. Asimismo, los hallazgos obtenidos indican que la propuesta modificatoria facilitaría una tramitación más eficiente y accesible de las sucesiones intestadas, aliviando la carga del Poder Judicial y proporcionando a los herederos una mayor flexibilidad en la elección de la jurisdicción; incluso revelan que considerar la ubicación de los bienes y la residencia de los herederos podría equilibrar adecuadamente la accesibilidad y la administración de la herencia. Se concluye que la propuesta es crucial para adaptar la normativa a las realidades contemporáneas y alinearla con las tendencias de simplificación en procesos no contenciosos y se recomienda al Poder Legislativo adoptar esta reforma para mejorar el acceso al proceso sucesorio, en promoción de una capacitación especializada a los notarios, así como, fortalecer la vinculación tecnológica entre notarías y Registros Públicos para optimizar la gestión del patrimonio heredado.

**Palabras claves:** Sucesión intestada, competencia notarial, derecho a la herencia, causante, predios.

## ABSTRACT

The current study focuses on the need to reform Article 38 of Law No. 26662, to expand notarial competence in the process of intestate succession, in order to more effectively protect the right to inheritance, given that current regulations restrict the competence of notaries in the management of legal succession applications; authorizing that the process be initiated only before the notary of the deceased's last domicile, which is problematic when the assets that make up the estate are dispersed in various places in the country. Therefore, a modification is proposed that allows that the requests for legitimate succession can also be entered before the notary of the place where the majority of the deceased's registered properties are located. Therefore, a qualitative approach is adopted, a type of applied research, with phenomenological design and grounded theory, using a sample of ten participants and direct observation techniques, interviews and documentary analysis with their respective instruments. Likewise, the findings obtained indicate that the proposed amendment would facilitate a more efficient and accessible processing of intestate successions, alleviating the burden on the Judiciary and providing heirs with greater flexibility in choosing the jurisdiction; they even reveal that considering the location of the assets and the residence of the heirs could adequately balance accessibility and administration of the inheritance. It is concluded that the proposal is crucial to adapt the regulations to contemporary realities and align it with the trends of simplification in non-contentious processes and it is recommended that the Legislative Branch adopt this reform to improve access to the succession process, promoting specialized training for notaries, as well as strengthening the technological link between notaries and Public Registries to optimize the management of inherited assets.

**Keywords:** Intestate succession, notarial competence, right to inheritance, deceased, properties.

# I. INTRODUCCIÓN

## 1.1. Realidad Problemática

En los últimos tiempos, las notarías a lo largo del territorio nacional han experimentado un aumento significativo en las solicitudes de sucesión intestada, evidenciándose comúnmente que dichas solicitudes presentadas de manera unilateral por uno de los herederos, enfrentan reiterados rechazos, los cuales se fundamentan en las disposiciones de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (en lo sucesivo, Ley N.º 26662), concretamente, el artículo 38º de dicha normativa que establece que el procedimiento para la sucesión legítima en la vía notarial es admisible cuando se presenta ante el notario del lugar correspondiente al último domicilio que presentaba el *cujus*, siendo que esta disposición conlleva consigo diversos inconvenientes en el desarrollo de dicho procedimiento sucesorio.

Entre los principales desafíos identificados se encuentran diversas problemáticas, tales como el menoscabo económico sufrido por los familiares del fallecido, quienes se ven compelidos a desplazarse a regiones distantes del país a fin de acceder al procedimiento de sucesión legal, además, se observa la presencia de abusos por parte de los empleados de las notarías, motivados por la falta de criterios claros relacionados con la temática; siendo que este escenario se traduce en demoras en la tramitación de la sucesión legítima, así como en la exclusión injustificada de causahabientes legítimos, entre otras dificultades que inciden en el rechazo por parte de los familiares del fallecido para dar continuidad al proceso de sucesión legal, generando, en su conjunto, una vulneración al derecho a la herencia.

A nivel internacional, en España, se destaca la notable evolución en lo que respecta a la flexibilidad de la competencia notarial en relación con el ámbito no contencioso de la sucesión legal, pues esto se atribuye a las disposiciones establecidas por la Ley de Jurisdicción Voluntaria, mediante las cuales el legislador ha introducido nuevos criterios en consonancia con el principio de libre elección del notario, constituyendo un avance significativo, ya que en la actualidad, en España, el papel desempeñado por el notario en el ámbito de la sucesión intestada no se limita únicamente a la competencia basada en la última residencia frecuente del causante, pues se han ampliado los criterios considerados, abarcando factores como la ubicación preponderante de los bienes del fallecido, el lugar de su fallecimiento, siempre que este ocurra en territorio español, o, de manera alternativa, el domicilio del solicitante del trámite de sucesión (Rivas, 2023)

A nivel nacional, con frecuencia se observa que los potenciales herederos, al acudir a una notaría para llevar a cabo el procedimiento de sucesión legal de su familiar fallecido, se encuentran con la dificultad de tener que realizar dicho trámite en el último domicilio del *cujus*, siendo que ello, representa una restricción al ejercicio del derecho a la herencia, dado que, por motivos económicos u otras circunstancias, resulta difícil continuar con el trámite. En razón de ello, los autores proponen la implementación de criterios que estén directamente relacionados con la gestión del trámite de sucesión legal, como que pueda llevarse en el lugar donde se encuentren ubicados los bienes del fallecido, el domicilio de los familiares con derecho hereditario o, simplemente, el sitio de fallecimiento del causante; posibilitando un acceso más amplio a la realización del mencionado trámite ante las notarías a nivel nacional. (Ángulo y Vargas, 2022).

En relación con lo expuesto, según la exposición de Astete (2021), se observa en las notarías de nuestro país una clara negativa por parte de los notarios para gestionar el trámite de sucesión legal, que se fundamenta en la percepción de incompetencia por parte del notario para abordar dicho asunto, sustentado en las disposiciones establecidas en el artículo 38 de la Ley N.º 26662, siendo que este proceder conlleva a consecuencias perjudiciales, generando tanto un menoscabo económico como malestar entre los herederos.

Adicionalmente, el autor destaca que algunas notarías adoptan un criterio inapropiado al considerar el lugar de fallecimiento como factor determinante, a pesar de que una persona podría haber muerto en un sitio distinto a su última residencia, siendo que este enfoque puede resultar injusto y añadir complicaciones al proceso sucesorio. Además, en ciertos casos, se imputa a los familiares del difunto la negligencia en la actualización de la ubicación de su residencia en el documento de identidad del causante, lo cual, según el autor, constituye una medida arbitraria por parte de los notarios.

En adición a lo expuesto, se observa la marginación de los herederos asociada al procedimiento de sucesión legítima, ya que con frecuencia la solicitud de dicho trámite es presentada de manera unilateral por parte de uno de los herederos con recursos económicos para llevar a cabo el proceso, ya sea sin conocimiento o con la intención de mala fe, siendo que esta acción resulta en la exclusión de los demás sucesores legítimos que ostentan un derecho hereditario con respecto a las obligaciones, derechos y bienes dejados por el causante. En este sentido, esta práctica conlleva a la explotación del patrimonio heredado, generando consecuencias adversas y afectando los derechos sucesorios de aquellos que legítimamente deberían participar en el proceso de sucesión legal (Aguilar, 2021).

Es así, Melgarejo y López (2021) manifiestan que existe en la actualidad una deficiente regulación del tema de sucesión legítima en la Ley N.º 26662, pues de alguna manera limita la actuación del notario, los plazos respecto del proceso de sucesión son muy cortos para poder facilitar la oposición de ser el caso por los herederos excluidos; más aún, que el trámite de sucesión se puede hacer forma unilateral, originando la exclusión de otros herederos y sumado a ello, el perjuicio económico ocasionado a los familiares del fallecido frente al establecimiento de la competencia notarial para el acceso del trámite en mención, entre otros problemas que conlleva a una necesidad de cambio de la norma antes mencionada en torno al tema.

Por consiguiente, Zuta (2021) manifiesta que si bien, el trámite de la sucesión legal se basa parámetros legales para su inscripción final, sin embargo, persiste el problema de la exclusión de sucesores llevando con ello al origen de un procedimiento de reclamación de herencia, que en vía judicial se torna engorroso; en este sentido, resulta recomendable recurrir mejor a un notario para comenzar el procedimiento de herencia legal, siendo la vía más idónea y rápida, pues actualmente se permite a los notarios el ingreso de solicitudes de sucesión mediante el Sistema de Intermediación Digital; empero, considero, que deberían darse mayores cambios que permitan efectividad en la atención por parte de los notarios en el tema en cuestión.

Siendo una realidad, la mayor atención de las sucesiones intestadas en la vía notarial, más aún, que la oficina general de comunicaciones Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante SUNARP), 2021 detalla el hecho que a raíz de la presencia del COVID-19, trajo consigo numerosas muertes, es por ello, que en función de la información estadística institucional, se evidenció aumento de casos de sucesiones intestadas al registrar sobre todo en las ciudades de Lima, al registrar 47 939 trámites, continúa Arequipa, con 9960; sigue La Libertad, con 9002; posteriormente Lambayeque, con 6797; y finalmente Piura, con 6587; recalando que se atendieron los casos en función de la competencia notarial o judicial, en razón de la última residencia del *cujus*, generando ello, sobre carga en la atención de publicidad registral, inscripción de anotaciones preventivas, levantamientos o inscripción de sucesiones intestadas definitivas en las distintas oficinas registrales del país.

Por otro lado, Ríos (2021) indica que existen algunas dificultades en lo concerniente a los requerimientos normados en la Ley N.º 26662, respecto de la existencia de otros sucesores; facilitándose su exclusión, entre otros problemas; siendo necesaria una reforma en el artículo 39º de la Ley N.º 26662, al incorporar nuevos requerimientos como el certificado de parentesco para la efectividad del trámite de sucesión legal. Entonces, de lo manifestado por el autor, ello

demuestra falencias en la ley en mención, más aún, vinculado al acceso del asunto de sucesión legítima, por el hecho de la restricción de la competencia territorial.

Cámaro y Romero (2020) expresan que si bien la sucesión intestada notarial constituye una opción más factible respecto a la sucesión intestada judicial, por la celeridad en el trámite; sin embargo, dicho proceso puede ser a veces limitante en relación la extensión de la labor del notario en cumplimiento con los presupuestos legales establecidos en la Ley N.º 26662, trayendo con ello múltiples problemas, como la exclusión de beneficiarios legítimos que gozan de vocación hereditaria respecto del caudal hereditario que hubiese dejado el causante, conllevando que acudan a la vía judicial a presentar su demanda ya sea en la materia de declaratoria de heredero, petición de herencia, reivindicaciones, entre otras; puesto, que su familiar se autoproclamado como único heredero y más aún que puede disponer de los bienes hereditarios que fueron en vida del causante.

Por su parte, Ordinola (2020) señala, que en nuestra realidad es recurrente el tema de la atención de los diversos casos judiciales en torno a la exclusión de sucesores, generando sobre carga en el poder judicial, todo ello, por la evidente mala fe de algunos herederos, o deficiencias en la normativa peruana en cuanto al tema; por ello, sería necesario la incorporación en el registro de personas naturales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante RENIEC), un área de filiación que admita considerar a los posibles herederos del causante, a fin de garantizar efectividad en el proceso de sucesión legal, evitándose más consecuencias negativas.

A su turno, Zevallos (2019) expresa que existe el principio de territorialidad, que formalmente no se encuentra normado, sin embargo, es evidente su presencia en relación a la anotación de múltiples actos en los Registros Públicos, cuya competencia territorial mayormente es provincial, por ejemplo, en las inscripciones de las sucesiones legales y testamentarias, la inscripción procede en función del último domicilio del causante o testador. Sin embargo, podría darse el caso de permitir a las personas inscribir su acto que acredite su derecho en cualquier oficina registral no importando el domicilio de las personas u otros aspectos, siendo un progreso al tráfico jurídico.

Hernández y Robles (2019) explican que se evidencia en nuestro país, conflictos por la herencia dejada por el fallecido, que se origina ciertamente por la inexistencia de la sucesión testamentaria, donde mayormente dichas disputas entre herederos están guiadas por el apoderamiento de los bienes hereditarios, pues al iniciarse el procedimiento de sucesión

legítima, se acarrea el problema, respecto a la solicitud de la herencia por uno o dos de los herederos, excluyendo a los demás que por derecho también les corresponde heredar, siendo que los perjudicados acuden a la sede judicial mediante la interposición de un proceso judicial en búsqueda del amparo de sus derechos como legítimos herederos.

En razón de lo anterior, Espilco (2019) indica que, al evidenciarse conflictos sucesorios que terminan en un proceso de solicitud de herencia, como otros, debería darse mejor tratamiento de dicho proceso, pues en la mayoría de los casos únicamente son favorecidos unos herederos frente a otros excluidos; siendo clave dicho proceso para la consideración de los derechos hereditarios de los otros sucesores excluidos, por ello, en relación a este asunto, deben establecerse bases más sólidas u otras propuestas legislativas que descongestionen dicho asunto en la vía judicial.

A nivel local, Castro y Oro (2022) indican que, aunque la Ley N.º 26662 regula los requisitos para la sucesión intestada notarial, persisten inconvenientes en la ejecución de dicho procedimiento, tales como la exclusión injustificada de herederos y la dilatación significativa en su desarrollo, entre otras cuestiones. Por ende, resulta evidente que es imperativo introducir mejoras legislativas en la mencionada normativa en relación con esta materia específica; siendo esta reforma se torna esencial con el propósito de salvaguardar el derecho a la herencia, reconocido como una prerrogativa fundamental consagrada en la Constitución Política del Perú (en adelante CPP.)

Díaz (2021) señala que, en relación con la problemática de la exclusión de los sucesores, se culmina en un proceso judicial de solicitud de herencia, caracterizado por prolongados lapsos temporales debido a la saturación de casos en la vía judicial; por ello, se plantea como imperativo la implementación de una diligencia notarial adicional destinada a resguardar al sucesor excluido, cabe destacar que la sucesión legal puede materializarse a través de un proceso notarial. No obstante, el autor, si bien propone una medida pertinente, sugiere que también se contemplen modificaciones en relación con la admisibilidad del trámite de sucesión legítima, como parte integrante de las reformas legislativas previamente mencionadas.

Por consiguiente, a partir de las investigaciones de los autores sobre la problemática en cuestión, se identifica una restricción en la Ley N.º 26662 relacionada con la falta de flexibilidad en la competencia notarial en asuntos de sucesión legal, afectando el derecho a la herencia, esta limitación dificulta la atención de numerosos ciudadanos, quienes se ven obligados a trasladarse al lugar de residencia del difunto, generando inconvenientes

económicos y motivos que llevan a renunciar a la gestión, resultando en la omisión de la sucesión y perjuicio de los herederos; por ello, es imperativo modificar la normativa para salvaguardar eficazmente el derecho a la herencia de la población peruana. Por lo tanto, el objeto de la investigación es examinar y proponer la ampliación de la competencia notarial en el proceso de sucesión intestada, con el propósito de asegurar eficientemente dicho derecho, considerando una posible modificación normativa que refuerce la intervención del notario, garantizando una gestión expedita, equitativa y segura de los asuntos sucesorios en beneficio de los interesados.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Es necesaria la modificación del artículo 38° de la Ley N.° 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia?

## **1.3. Justificación e importancia del estudio**

### **Justificación teórica**

El estudio se fundamenta en una exhaustiva revisión y análisis de información relacionada con la sucesión intestada en la vía notarial, abordando la teoría del derecho natural como marco conceptual clave, además, se considera la teoría de la jurisdicción voluntaria para sustentar la viabilidad de esta ampliación, destacando la importancia de asegurar una justa y pronta resolución de los procesos sucesorios, acorde con principios fundamentales de equidad y protección de derechos hereditarios. En este contexto, la investigación pretende contribuir al enriquecimiento del marco normativo y práctico, propiciando un acceso más flexible al procedimiento sucesorio mediante la expansión de la competencia notarial.

### **Justificación práctica**

En la práctica, la investigación busca abordar la problemática concerniente a la limitación del derecho sucesorio en el contexto del procedimiento de sucesión legal a cargo del notario, pues este fenómeno se origina debido a las disposiciones de la Ley N.° 26662, que establece la competencia notarial basándose en el último domicilio del causante, generando un procedimiento complicado. En este contexto, la propuesta de ampliar la competencia notarial en la tramitación de casos de sucesión legal notarial tiene como finalidad resguardar el derecho a heredar de los individuos, siendo, los beneficiarios los herederos, quienes podrían iniciar el procedimiento sucesorio legal ante el notario, siguiendo nuevos criterios legislativos, lo que les permitiría ejercer adecuadamente su derecho hereditario. Por lo tanto, dicha medida



normativa proporcionaría seguridad jurídica en relación con la titularidad del derecho frente a terceros, consolidando así un marco normativo que favorezca la salvaguardia efectiva del derecho a la herencia.

### **Justificación metodológica**

La investigación adoptará un enfoque cualitativo con el propósito de facilitar una comprensión apropiada acerca del tema relativo a la ampliación de la competencia notarial en relación con el proceso de sucesión legítima. Se empleará un instrumento de recopilación de datos diseñado para llevar a cabo entrevistas semiestructuradas. Se tiene previsto entrevistar a quince juristas especializados en las áreas de derecho civil, notarial y registral, dando preferencia a aquellos que ostenten posiciones como notarios o registradores públicos y que cuenten con grados académicos de magister o doctorado.

### **Justificación social**

El presente trabajo se justifica socialmente, pues al permitirse una ampliación de mayores criterios en la ley en relación al tratamiento del procedimiento de sucesión legítima por parte de los notarios, se estaría coadyuvando a amparar el derecho a la herencia, originando consecuencias positivas que beneficiaría a la sociedad, tales como, mayor libertad de las personas para efectuar la gestión de sucesión legítima vía notarial, poder optar por una notaría u otra, incremento de atención de casos de sucesión legal vía notarial, entre otras ventajas.

### **Importancia del estudio**

La presente investigación adquiere suma relevancia, ya que resulta propicia para la preservación del derecho a heredar, reconocido como un derecho fundamental según la Constitución Política del Perú (artículo 2, literal 16), al propiciar una mayor flexibilidad en la competencia notarial en lo que respecta al manejo del procedimiento de sucesión legal, contribuye de manera sustancial a la atención eficiente de múltiples casos en este ámbito no contencioso, siendo que esto garantiza la eficacia del mencionado procedimiento, generando ahorros significativos en tiempo y recursos económicos, así como fortaleciendo la seguridad jurídica en relación con el derecho de propiedad sobre el patrimonio hereditario legado por el causante. Además, previene potenciales problemas como la exclusión de legatarios, arbitrariedades por parte de los dependientes de las notarías, y otras contingencias asociadas a la materia.

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo General**

Determinar la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Analizar el criterio de la competencia notarial respecto al trámite de la sucesión intestada en la Ley N.º 26662.

- Explicar la categoría conceptual de la sucesión intestada desde la revisión de la doctrina y la legislación peruana y comparada.

- Establecer los fundamentos que sustentan la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.

- Proponer un proyecto de ley que modifique el artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.

## **1.5. Hipótesis**

En los estudios cualitativos, se puede prescindir del establecimiento de la hipótesis de investigación, pues en dichos estudios hay ausencia de presunciones previas, sino se busca investigar desde lo subjetivo, no existiendo mediciones posibles (Amaiquema et al, 2010).

## **1.6. Trabajos previos**

### **A nivel internacional**

En Ecuador, Miño et al. (2023) plantean como objetivo, el destacar la importancia de la labor notarial en cuanto al amparo de los derechos de los usuarios que acuden al notario para la atención de sus diversos trámites. Al mismo tiempo, su investigación está basada en una orientación cualitativa, siendo de tipo documental y reflexivo, usando la técnica fichaje, el instrumento la ficha; siendo que concluye su estudio determinando que el rol del notario es trascendental en el cumplimiento de principios orientados a brindar una excelente atención a la ciudadanía en la celebración de sus actos, brindando seguridad jurídica, legitimación, amparo de derechos de las personas, entre otras acciones; siendo por ello, beneficioso el acudir a un

notario. En este sentido, dicho estudio es clave para el presente trabajo, pues desarrolla la relevancia de la labor notarial, se destaca el hecho que mayormente las personas acuden al notario por la atención rápida, entre otras ventajas que trae ello, como en el caso de la sucesión intestada, debiendo darse las facilidades para la atención de dicho proceso no contencioso.

Villacres-Untuña et al. (2022) cuyo objetivo fue analizar las dificultades vinculadas al derecho de sucesión; mediante el enfoque cuantitativo, siendo su estudio bibliográfico, empleando como técnica el análisis de documentos e instrumento guía de análisis documental; termina señalando que el proceso de sucesión se ha vuelto engorroso y extenso, más aún que no se adecuado a los nuevos avances tecnológicos, evidenciándose ello, en la petición de múltiples requisitos, disposición personal y económica por parte de los herederos, entre otros aspectos. De esta forma, dicha investigación es importante, al demostrar la necesidad de que se deben haber cambios respecto al proceso de sucesión legítima, más aún en sede notarial, pues justamente se acude por ser una vía más célere para la atención del trámite y por ende no deberían existir impedimentos como la competencia territorial para la atención de dicho proceso.

Ortiz (2020) centra su artículo en analizar el derecho de autonomía de la voluntad y su vinculación con la celebración del acto de sucesión legal; siendo su perspectiva de tipo cualitativo, su tipo de investigación es descriptiva y explicativa, su método empleado fue inductivo-deductivo, su población estuvo compuesta por tres expertos en la materia, usando la técnica de la entrevista e instrumento guía de entrevista. Ahora bien, culmina su investigación, determinando que en Ecuador se evidencia una limitación a la autonomía de la voluntad cuando se realiza la herencia legal por el hecho de las exigencias normativas y formalistas. De alguna manera, este aporte es necesario pues se vincula al estudio tratado, pues en el Perú, también se evidencia una limitación a la libertad de las personas en el acceso al trámite de sucesión legítima notarial por el hecho de la competencia que se establece legalmente; incluso esta investigación contribuye con aspectos doctrinarios del derecho comparado en torno al tema abordado.

Por su parte, Mosquera y Jara (2020), establecen como propósito estudiar la sucesión hereditaria como una de las formas de transmisión de bienes, obligaciones y derechos que adquieren los descendientes directos en reemplazo de su familiar fallecido, en función de los lineamientos establecidos en el Código Civil Ecuatoriano. Aplicando un enfoque cualitativo, con un diseño de investigación de tipo no experimental, usando la técnica fichaje e instrumento la ficha. Siendo que, concluyen su investigación estableciendo que el sistema sucesorio

ecuatoriano, es más factible en cuanto al tema de la ausencia de testamento, porque es el Estado quien tendrá la potestad de la repartición, lo que no se evidencia en la sucesión testamentaria; en este sentido, dicho estudio contribuye al trabajo, con aporte de derecho comparado en cuanto a la categoría conceptual de sucesión.

En España, García (2020) establece como objetivo el analizar el derecho de transmisión; siendo su estudio documental, basada en la técnica de revisión documental, técnica fichaje e instrumento la ficha; siendo que el autor concluyó que deben establecerse criterios claros respecto a la atención del proceso de transmisión de herencia. En este sentido, este estudio contribuye a nuestra investigación, al tener en cuenta que, a partir de la realidad en Madrid, en nuestro país también deberían delimitarse criterios normativos más flexibles para la atención de la sucesión legítima más aún en las notarías, como sería la accesibilidad a realizar el asunto no contencioso de sucesión legal respecto a los domicilios que haya tenido el causante.

En Chile, Picand (2020) se centra en estudiar el tratamiento de la sucesión intestada en su sistema de su país, siendo su investigación de tipo documental, usando la técnica fichaje e instrumento la ficha. Termina indicando que se determina la competencia por parte del Tribunal para su atención de la sucesión intestada en función del último domicilio donde pasó sus días finales el causante, constituyendo ello, un factor determinado, entendiéndose domicilio para la legislación chilena, como el lugar de permanencia física recurrente de una persona. Siendo este estudio clave, pues contribuye con aspectos conceptuales de nivel comparado para la presente investigación.

En Ecuador, Lucas-Baque y Albert-Márquez (2019) enfocan su estudio en los principios notariales, mediante una investigación documental, usando la técnica fichaje e instrumento la ficha, concluyendo que los principios notariales deben ser ejercidos por el notario para el cumplimiento de seguridad jurídica respecto de los actos que celebre, siendo un aporte ello, pues la presente investigación está guiada al desarrollo de la función notarial, constituyendo un aporte complementario del derecho comparado en torno al tema.

En México, Alvarado (2019) centra su estudio en el desarrollo de la función notarial vinculado a lo establecido en la legislación mexicana, mediante una investigación documental, empleando la técnica de fichaje y como instrumento la ficha. Terminando su estudio, indicando que el notario como abogado debe guiar su actuación en cumplimiento de principios éticos, ya que cumple el rol de brindar fe pública de los actos y contratos que se celebren en su notaría en beneficio de la sociedad, dicho estudio es relevante, pues apoya la presente investigación

con aporte del derecho comparado en relación a la labor notarial y su importancia en la sociedad.

### **A nivel nacional**

En Lima, Núñez (2023) aborda como problemática actual la delimitación de la competencia territorial imperativa en relación con la tramitación de procesos de sucesión legal, ya sea a cargo de notarios o tribunales judiciales; basado en una investigación documental, emplea la técnica de fichaje, utilizando la ficha como instrumento. El autor concluye que es imperativo establecer criterios uniformes para la participación de los notarios en los procesos de sucesión intestada, evitando posibles arbitrariedades al considerar la coincidencia entre el lugar de fallecimiento y el último domicilio del causante, además, destaca la urgencia de reformas normativas para prevenir dilataciones temporales y perjuicios económicos a los familiares del causante que buscan realizar el trámite sucesorio. En este sentido, el artículo enriquece la presente investigación al abordar el problema central de la restricción en la atención de procesos de sucesión legal notarial, enfatizando la necesidad de reformas normativas para abordar eficazmente esta problemática.

Castillo (2022) aborda el análisis de las implicaciones de la anotación preventiva de la sucesión legal en relación con la consideración de los sucesores legítimos en registros públicos. Su investigación adopta un enfoque cuantitativo y utiliza un método *ex post facto*, la población estudiada consistió en doscientos veinticuatro notarios ubicados en la capital de Lima, de los cuales se seleccionó una muestra de ciento cuarenta y dos notarios limeños; las técnicas empleadas incluyeron encuestas, utilizando como instrumento el cuestionario. Se concluyó que la anotación preventiva de la sucesión legal tiene un impacto directo en la declaración de los sucesores, ya que constituye un medio probatorio y de publicidad para el reconocimiento del derecho a la herencia. En virtud de lo anterior, este estudio aporta al desarrollo de aspectos normativos que enriquecen la presente investigación.

Tarazona (2021) tiene como propósito investigar los procesos no contenciosos notariales, regulados por la Ley N.º 26662, explorando su desarrollo tanto en el derecho comparado como en el contexto peruano, detallando sus características y la inclusión de nuevos procesos no contenciosos de tratamiento notarial. La investigación se lleva a cabo mediante un análisis documental utilizando la técnica de fichaje y el instrumento de la ficha. En este sentido, el autor concluye que la participación de los notarios en asuntos no contenciosos ha beneficiado a la población peruana al agilizar la atención y descongestionar los tribunales, y

sugiere que la competencia notarial se extiende a una gama más amplia de asuntos no litigiosos. Este estudio aporta al presente trabajo al abordar la problemática planteada, destacando el papel de las notarías como una alternativa eficaz al sistema judicial para la resolución expedita de asuntos no contenciosos, aunque señala limitaciones en la competencia notarial en el contexto de los procedimientos de sucesión legítima.

Por otro lado, Torres (2021) formula como objetivo el precisar la vinculación entre la herencia legal notarial con exclusión de los sucesores en la normativa peruana, empleando el método analítico, siendo su tipo de investigación aplicada, como técnica usó la observación y la encuesta, instrumentos guía de observación y cuestionario, su población fueron cien abogados expertos en derecho notarial y registral de la zona registral de Lima, su muestra fue de 76 abogados; por ende termina su investigación indicando la mínima conexión que existe entre el procedimiento de sucesión legal notarial y la afectación de los sucesores que gozando de vocación hereditaria son excluidos. Por ende, el estudio del autor es importante, pues desarrolla aspectos doctrinarios vinculados al tema tratado, más aún en lo concerniente de la problemática de la demora en el procedimiento de sucesión en sede notarial por disposiciones normativas paramétricas, originando el aprovechamiento de unos herederos para excluir a otros.

Huamán (2021) enfoca su investigación en el estudio de ampliación de la competencia notarial vinculada al tratamiento del sucesor excluido como un proceso no contencioso, con el fin de descongestionar el poder judicial, pues actualmente, el tema se ve como petición de herencia mediante únicamente la vía judicial. Siendo su investigación de enfoque cualitativo, bibliográfica, empleando la técnica la entrevista y como instrumento la guía de entrevista. Concluyendo, que la vía notarial respecto a la diligencia de diversos actos como los asuntos no contenciosos es beneficioso, en razón de la descongestión de diversos casos que igualmente se tratan en la vía judicial, siendo por ello, indispensable la incorporación del sucesor excluido como procedimiento no contencioso para su atención por parte del notario. En este sentido, contribuye a la presente investigación, pues el autor aporta con el desarrollo de teorías de la función notarial, conceptos claves, entre otros aspectos en relación a la problemática del presente estudio.

De Vettori, (2021) basa su investigación vinculada a la función notarial frente a los cambios producidos en tiempos de pandemia, mediante una investigación documental, empleo de la técnica fichaje y el instrumento la ficha, al desarrollar aspectos concernientes al ejercicio del notario en la sociedad actual; finalizando su estudio, al indicar que el rol del notario, debe

adaptarse a los nuevas innovaciones y requerimientos de la población que trajo consigo la presencia del COVID 19, ya que el notario ejerce una labor guiada al servicio de la sociedad. Por lo que, este trabajo, contribuye con el aporte teórico en relación a la función notarial, siendo ello relevante, pues el presente estudio se enfoca también en abordar la labor del notario.

Arias (2019) centra su estudio en la libertad que tienen las personas de brindar su confianza en un notario determinado para celebración de sus actos y contratos; estableciendo técnica de estudio la revisión documental, instrumento guía de análisis documental, concluyendo que, en la práctica se evidencia una delimitación territorial en la celebración de ciertos actos que restringe la elección de un notario, por ejemplo, en la transferencia o constitución de hipoteca y otro acto vinculado a bienes inmuebles, se realizan en función del lugar donde quede el bien, ello significa un perjuicio a los clientes porque no podrán acudir a un notario cerca de sus domicilios. Es por ello, que dicha problemática se equipara al presente estudio, pues justamente la competencia territorial provincial también lo vemos en la atención de las sucesiones intestadas, lo que ocasiona que las personas al no poder acudir a un notario de su zona, tengan que trasladarse y elegir un notario competente para el trámite de sucesión, no cumpliendo con el principio de libre elección del notario.

A su turno, Chipana (2019) cuyo objetivo fue el estudio del domicilio regulado en la normativa civil bajo una investigación de tipo documental, técnica revisión documental, instrumento guía de análisis documental, concluyendo que, la regulación de la concepción de domicilio en la legislación peruana puede estar sujeta a modificaciones en relación a los cambios que se vienen dando. Por consiguiente, este estudio es de vital importancia para nuestra investigación pues desarrolla diferentes aristas del tema del domicilio, que justamente es el debate del presente estudio, en la determinación del último domicilio que tuvo una persona fallecida, para que sus familiares puedan acceder a realizar el trámite de herencia legal ante el notario.

López (2019) siendo su objetivo estudiar el tema de la responsabilidad sucesoria respecto de las obligaciones financieras dejadas por el *cujus* que tienen que asumir los herederos, siendo su estudio documental, técnica fichaje e instrumento la ficha. En este sentido, este estudio es relevante pues se han desarrollado aspectos doctrinarios relacionados a la sucesión intestada, siendo claves para complementar el presente estudio de investigación. En consecuencia, las investigaciones antes abordadas contribuyen al presente trabajo, pues se evidencian las diferentes falencias que existen en cuanto al procedimiento de herencia legal, más aún, en la sede notarial, pese a estar contemplado dicho asunto en la Ley N.º 26662, sin

embargo, los autores detallan en sus estudios que deberían darse cambios en cuanto al tema, pues la sede notarial es la más recurrente en atención de diversos procesos no contenciosos, por el ahorro de costos y tiempo.

Considerando que las aportaciones de los autores previamente mencionados ostentan un carácter significativo, se constata a nivel internacional que dichas investigaciones se enfocan en la importancia inherente a la actividad notarial, así como en los aspectos jurídicos relacionados con la transmisión de derechos y las problemáticas asociadas al proceso de sucesión legal, tales como la exclusión de sucesores, posibles arbitrariedades llevadas a cabo por los funcionarios notariales, así como casos de desistimiento durante el trámite sucesorio, generando una afectación al derecho a la herencia. A nivel nacional, se identifican contribuciones específicas que resaltan las deficiencias de la Ley N.º 26662 en lo concerniente a la sucesión legítima, centrándose particularmente en la problemática de la competencia notarial. En consecuencia, estos aportes se revelan como elementos de suma relevancia, dado que contribuyen al desarrollo de categorías conceptuales, teorías y otras perspectivas vinculadas a la presente temática de investigación.

## **1.7. Bases teóricas relacionadas al tema**

### **1.7.1. Sucesión intestada**

#### **a. Teoría del derecho natural**

Postula que la sucesión se equipara como un derecho natural, pues el hombre al nacer adquiere derechos y deberes, uno de ellos es la herencia (Valverde citado por Fernández, 2014); siendo dicho derecho algo originario que le corresponde a una persona que gozará de ello frente a su familiar que lo sucederá.

Además, se puede señalar que esta teoría se fundamenta en la relación filial que existe entre los padres e hijos, pues la sucesión se centra en un derecho natural que concierne a los padres dejar su patrimonio a sus descendientes, pues como sus progenitores son los encargados por velar por su bienestar, protegerlos y brindarles una excelente calidad de vida (Santo Tomás de Aquino citado por Hernández, 2019)

En razón de lo manifestado por los autores, se puede concluir que la teoría del derecho natural en el contexto de la sucesión legítima sostiene que el derecho a la herencia emana de principios inherentes a la naturaleza humana, fundamentados en la equidad y la justicia, siendo que esta perspectiva argumenta que, más allá de las normativas legales positivas, existe un orden moral y ético que respalda el reconocimiento de derechos sucesorios. De acuerdo con la



teoría del derecho natural, el acceso a la herencia no debería limitarse exclusivamente a regulaciones legales, sino que debe estar en consonancia con valores universales de igualdad y resguardo de los derechos fundamentales, garantizando así una distribución equitativa de los bienes en el caso de sucesión legal.

### **b. Teoría de la creación o sucesión legal**

Ante todo, el vocablo sucesión viene de la voz latina “succedere” y del sustantivo “successio”, cuyo contenido lingüístico, significa, la acción y la consecuencia de reemplazar a una persona o el ingreso de una persona en vez de otra, siendo el caso, de la familia que ocupa el lugar de su familiar fallecido adquiriendo sus bienes, derechos y obligaciones dejadas por éste y que conforman el patrimonio hereditario (Ríos, 2021).

En este sentido, esta teoría se refiere a que la sucesión existe como un derecho necesario que el legislador la reguló, en base a la realidad, pues crea este derecho como un medio de adquisición de propiedad (Lafaille citado por Fernández, 2014). En este sentido, el derecho sucesorio se sustenta en una base normativa, siendo delimitado en torno a lo establecido en la ley, vinculado a una normativa civil, quien determina quienes son los herederos y otras aristas vinculadas al tema.

En este mismo sentido, esta teoría niega el hecho, que el derecho de sucesiones haya nacido como algo propio a la naturaleza humana, pues su fundamento está circunscrito en la ley, al promover la transmisión hereditaria entre padres e hijos como creación legal (Rousseau citado por Espilco, 2019).

Asimismo, se puede inferir que la teoría de la sucesión legal es un enfoque jurídico que sustenta la legitimidad y reconocimiento de la sucesión intestada como una creación normativa, donde el orden sucesorio preestablecido por la ley se erige como un mecanismo justo y eficaz para determinar la asignación de los bienes de una persona difunta en ausencia de testamento. Esta teoría aboga por la intervención legal como medio de evitar la incertidumbre y conflictos familiares al establecer una jerarquía sucesoria objetiva y equitativa. Al respaldar la idea de que la ley, al estructurar la sucesión, actúa como una sucesión "por designación de la ley", esta teoría busca consolidar la seguridad jurídica en el proceso sucesorio, contribuyendo así a la protección efectiva del derecho a la herencia.

En definitiva, en el contexto notarial y registral, se sustenta la legitimidad de la actuación notarial en el proceso de sucesión legal mediante la concepción que el notario, al emitir actos jurídicos y documentos, contribuye activamente a la creación de derechos

sucesorios. Según esta perspectiva, la función notarial no se limita solo a la constatación de hechos, sino que involucra una participación activa en la construcción legal de los derechos hereditarios, otorgando seguridad jurídica al proceso sucesorio y resguardando el derecho a la herencia al facilitar una gestión eficiente y conforme a la normativa vigente en casos de sucesión legítima.

### **c. Teoría positivista**

Dicha teoría avala que el derecho de sucesiones, encuentra su soporte en el ámbito civil, quien desarrolla una serie de soluciones en torno al tema por situaciones injustas al derecho sucesorio, por eso se imparte justicia a través del derecho positivo, al respetarse la idea de la voluntad que tiene el causante de poder testar, en función de un interés colectivo (Espilco, 2019).

En este sentido, se puede indicar que la teoría positivista en el contexto de la sucesión intestada aboga por una interpretación estricta y fiel a las normas legales y positivas que norman la sucesión hereditaria; en esta perspectiva, se enfoca en la aplicación rigurosa de las leyes establecidas, evitando interpretaciones subjetivas o extensivas. Para los defensores de la teoría positivista, la voluntad del legislador es la fuente principal de las reglas sucesorias, y se busca garantizar la seguridad jurídica mediante la adhesión estricta a las disposiciones legales pertinentes, siendo que este enfoque tiene como objetivo principal evitar ambigüedades y conflictos, proporcionando un marco legal claro y predecible en el contexto de la sucesión intestada.

### **d. Teoría de la copropiedad familiar**

Considera que los bienes que conforman el causal hereditario pertenecen a todos los sucesores quienes deben respetar la voluntad del causante, atribuyéndose dichos bienes a todos en condición de copropietarios. En este sentido, Miraglia citado por Espilco (2019), indica que esta teoría tiene su origen en el vínculo familiar, frente al respeto y obligación por parte de los herederos de la intención del *cujus*, al dejar su caudal hereditario a todos sus sucesores, que serán copropietarios, pudiendo usufructuar los bienes en beneficio de la familia.

Asimismo, en otras palabras, esta teoría sostiene que los bienes hereditarios deben ser considerados como una especie de patrimonio común de la familia, donde los herederos comparten la propiedad de manera conjunta e indivisible. Esta perspectiva busca fortalecer la unidad familiar y preservar los lazos afectivos, otorgando a cada heredero derechos de copropiedad sobre la totalidad de la herencia; pues así se fomenta la colaboración y el consenso

entre los sucesores, promoviendo una gestión colectiva de los bienes sucesorios para mantener la continuidad y armonía dentro del núcleo familiar.

#### **e. Teoría del interés general**

Plantea que el derecho sucesorio funciona como un interés colectivo de las personas por trabajar, ahorrar e incrementar su patrimonio, consiguiendo beneficio en su economía (Espilco, 2019), todo ello, supone un avance en la sociedad, pues al configurarse como un incentivo el hecho de generar mayores riquezas con el fin de dejarlos a sus posibles herederos, constituye algo positivo, pues genera un desarrollo económico en la sociedad.

En este sentido, teniendo en cuenta lo manifestado por el autor, se puede decir que en el contexto de la sucesión esta teoría postula que la intervención notarial en el proceso de sucesión legal se justifica en virtud de la importancia colectiva de garantizar una adecuada y equitativa distribución de los bienes hereditarios. Siendo que, en este enfoque, se destaca la responsabilidad del notario como agente clave para salvaguardar el interés público, contribuyendo a la prevención de disputas hereditarias, promoviendo la certeza jurídica y facilitando la eficiente administración de los bienes.

#### **Procedimiento de sucesión intestada notarial**

En una primera instancia, se consideran a la legitimidad y la competencia como requisitos iniciales para dar inicio al proceso de sucesión legal, tal como se dispone en el artículo 38° de la Ley N.° 26662, el cual establece: “La solicitud será presentada por cualquiera de los interesados a que alude el artículo 815 del Código Civil, o por el integrante sobreviviente de la unión de hecho reconocida conforme a ley, ante el notario del lugar del último domicilio del causante”. De acuerdo con la perspectiva de Valencia (2018), este hecho se verifica mediante la presentación de la partida de defunción, primordialmente; sin embargo, en el caso de que el fallecimiento ocurriese en el extranjero, se considerará el último domicilio que la persona haya tenido en el país.

A pesar de lo anterior, resulta imperativo la presentación de documentación adicional con el fin de determinar la competencia, incluyendo la Certificación de Inscripción del difunto emitida por la RENIEC, su documento nacional de identidad, y otros documentos pertinentes, que deberán ser anexados a la solicitud del trámite, cumpliendo con los requisitos estipulados en el artículo 39° de la Ley N.° 26662.

En seguida, de estar todo conforme, el notario enviará oficios a los Registros Públicos, para solicitar la anotación preventiva de la sucesión intestada (artículo 40° de la Ley N.° 26662),

adjuntando copia legalizada de la solicitud presentada ante él (Valencia, 2018, p.45). Después el notario realizará la publicación, así lo establece el artículo 41° de la Ley N.º 26662: “Artículo 41.- Publicación. - El notario mandará publicar un aviso conteniendo un extracto de la solicitud conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente ley y notificará a los presuntos herederos. En caso de herencia vacante, notificará a la Sociedad de Beneficencia Pública o, a falta de ésta, a la Junta de Participación Social en ambos casos, del lugar del último domicilio del causante en el país, o de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana si estuvo domiciliado en el extranjero”.

Conforme a la exposición de Gonzales (2022), se destaca que una vez efectuadas las publicaciones pertinentes y transcurrido el lapso de quince días hábiles desde la última difusión del aviso, sin que se suscite oposición por parte de algún interesado, el notario se encuentra facultado para llevar a cabo la declaración de herederos. No obstante, cabe la posibilidad de que, en el transcurso de dicho plazo, surjan nuevos herederos solicitando su inclusión en el procedimiento sucesorio, debiendo respaldar su calidad como tales mediante la presentación de su partida de nacimiento o documento público correspondiente. En tal situación, el notario dispone de un plazo de diez días hábiles para notificar a otros posibles interesados, a fin de que estos expresen su posición al respecto. Sin embargo, si al finalizar este periodo no se manifiesta oposición alguna, el notario procederá a incorporar a los nuevos herederos en la declaración y en los términos del acta correspondiente (p.1080).

Por consiguiente, en caso de que se presente oposición dentro del plazo establecido por la ley, el notario se verá obligado a suspender sus actuaciones y remitir todo lo actuado al Poder Judicial.

En el supuesto de la inclusión de otros herederos, Amado (2021, p. 897), indica que: transcurridos quince días útiles desde la publicación del último aviso, el notario procederá a la protocolización de los actuados extendiendo un acta que declare herederos del causante a quienes hubiesen acreditado su derecho. Una vez declarados herederos, el notario remitirá partes al Registro de Sucesión Intestada, del lugar donde se ha seguido el trámite, conforme lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de inscripciones de los registros de testamentos y de sucesiones intestadas: “La inscripción de la sucesión intestada se efectuará en la Oficina Registral correspondiente al último domicilio del causante”.

### **La función notarial en el procedimiento de sucesión intestada**

Es bueno mencionar, que el Decreto Legislativo N.º 1049, en su artículo 2º, se considera que: “El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia” (Poder Ejecutivo, 2020)

Por ello, la función notarial está circunscrita como un acto de encargo que el Estado ha otorgado a los notarios, quienes ejercen la fe pública de los actos y contratos que ante él se realizan y de las situaciones que puede comprobar, como la dirección de los procedimientos de jurisdicción voluntaria; pero en el sector privado (Mallqui, 2016).

En este sentido, la función notarial en el proceso de sucesión intestada es fundamental para garantizar la legalidad y eficiencia en la transferencia de bienes de un fallecido a sus herederos, pues el notario desempeña un papel crucial al autenticar y protocolizar los documentos pertinentes, como las actas de defunción y las declaraciones de herederos, siendo, su intervención que asegura la validez de la transmisión patrimonial, otorgando seguridad jurídica a los herederos y facilitando la inscripción de los bienes en los registros correspondientes, además, el notario cumple un rol orientador al asesorar a las partes involucradas sobre los aspectos legales y fiscales asociados al proceso sucesorio intestado.

#### **a. Teoría de la jurisdicción voluntaria**

Ortiz de Zevallos (2013), expresa que esta teoría se refleja en la labor que ejerce el notario de tipo latino respecto al tratamiento de los procesos carentes de conflicto alguno, es decir, procesos a solicitud de parte que se ejecutan de forma voluntaria por los interesados; siendo que dicha teoría es acogida por diversos países bajo el sistema notarial latino, como nuestro país; un claro ejemplo de ello, es la atención del notario en el trámite del divorcio, que se establece de mutuo acuerdo entre los intervinientes.

De modo idéntico, el autor Calle (2022), hace referencia que esta teoría se sustenta en la voluntad de las personas de celebrar un acto o contrato ante el notario, que, como especialista del derecho, deberá atender los diversos casos que se presenten, respetando las prerrogativas de su labor, en cumplimiento de los principios del derecho y lo contemplado por ley.

Por su parte, Salazar citado por Villavicencio (2009), señala que dicha teoría considera que el trabajo que ejerce el notario se desarrolla, gracias al interés de las personas que acuden hacia su despacho a fin de obtener un instrumento público, ya que ello, origina la creación,

modificación, regulación o extinción de derechos; constituyendo también ello, en un beneficio para la sociedad.

En otras palabras, la teoría de la jurisdicción voluntaria, se funda en el ejercicio que ejecuta el notario dentro de los límites propios de su función, respecto de la atención de diversos asuntos carentes de litis y voluntarios que formaliza mediante la emisión de instrumentos notariales, a fin de brindar seguridad jurídica y amparar diversos derechos de las personas que acuden ante él.

En esta perspectiva, esta teoría enriquece la investigación desarrollada, ya que el notario en el desempeño de sus funciones debe velar por amparar diversos derechos de los usuarios, bajo la misión del servicio a la ciudadanía, tal es el caso, del trámite de la sucesión legítima, que ciertamente, en aplicación de dicha teoría, debería permitirse una mayor flexibilidad en relación a la competencia notarial para ver dicho trámite, tornándose menos engorroso, a fin de ampararse el derecho a heredar de las personas.

#### **b. Teoría de la función legitimadora**

El notario como concededor del derecho cumple una tarea de imprescindible significación en la sociedad, pues las personas que acuden ante él, depositan su confianza, basados en el conocimiento y capacitación que tiene el notario en el ámbito legal, a fin de legitimar diversos asuntos del derecho.

De la misma forma, Salazar citado por Villavicencio (2009), coincide al indicar que dicha teoría concibe al rol notarial como la expresión del derecho, pues, el notario es el encargado de formalizar los diversos actos y contratos que se le requieran en amparo de la ley y el conocimiento que posee.

A su turno, Ortiz de Zevallos (2013) expresa que dicha teoría destaca la intervención directa del notario, en razón de otros aspectos relevantes a nivel nacional; para lo cual, su ejercicio, se manifiesta en tres momentos, en primer lugar, cuando se encarga de la verificación de la documentación expuesta por los intervinientes, calificando el acto o contrato que se formalizará, con la finalidad de evitar conflictos posteriores; en segundo lugar, cuando el notario redacta el instrumento público y en tercer lugar, mediante la suscripción del documento notarial por parte de los intervinientes u otorgantes, brindando el notario fe de lo celebrado, pues al autorizar y firmar el documento, lo convierte en un instrumento público notarial, ya que el notario le ha brindado autenticidad y legitimidad.

En definitiva, la teoría en mención, fortalece el presente trabajo, pues, teniendo en cuenta que el notario brinda certeza jurídica de los diversos asuntos que formaliza, ello, debe reflejarse, en una mayor atención a más actos, no siendo tan limitada su competencia; tal como, el caso de las sucesiones intestadas, que deberían darse mayores criterios en la competencia notarial para ver dicho trámite, pues en aplicación de la teoría tratada, el notario es el conocedor del derecho y está capacitado para atender mayores asuntos de sucesión legal.

### **c. Teoría de la fe pública**

Con respecto a la presente teoría, cabe mencionar, que el notario dentro de los parámetros establecidos en su función, es el responsable de dar fe, de los diversos hechos y actos que se ejecuten ante su persona y que deban materializarse, tal es el caso, de las celebraciones de matrimonios, constataciones domiciliarias, ocurrencia de actos públicos, entre otros asuntos, que ameritan la presencia del notario con el fin de dar fe pública.

En este mismo sentido, Salazar citado por Villavicencio (2009), señala que, dicha función del notario de dar fe de lo celebrado ante él, se plasma en dos situaciones, uno es el ámbito de los hechos, donde el notario los percibe a través de sus sentidos y en por otra parte, en el ámbito del derecho, cuando el notario otorga la autenticidad o validez al acto o hecho celebrado a través de la emisión del instrumento público que constituye un medio demostrativo de la exteriorización de la voluntad de los intervinientes.

Si apelamos a un ejemplo, sería el caso de la celebración del acto jurídico de compraventa, pues el notario, percibe a través de sus sentidos, la realización del acto, donde evidencia pleno consentimiento de los interesados, además que el acto se desarrolle bajo los parámetros legales u otros aspectos a tener en cuenta, para lo cual, emitirá la escritura pública de compraventa correspondiente, que luego de ser suscrita por los intervinientes, otorgará autenticidad a dicho instrumento mediante su firma, evidenciando justamente, la fe notarial en todo el proceso de la celebración y formalización del acto en mención.

En definitiva, esta teoría puede ser considerada como un pilar fundamental en las teorías de la función notarial, sustentando la confianza depositada en el notario como un profesional imparcial y objetivo. Esta doctrina sostiene que los actos y documentos notariales gozan de una presunción de veracidad y autenticidad, confiriéndoles una fuerza probatoria única. La fe pública notarial se basa en la creencia de que el notario actúa con diligencia, imparcialidad y conocimiento jurídico al certificar actos jurídicos, otorgando así a tales documentos una

garantía de credibilidad que fortalece la seguridad jurídica y facilita el cumplimiento de los derechos sucesorios, como los relacionados con la sucesión intestada.

#### **d. Teoría de la forma**

En cuanto a esta teoría, el notario es el responsable de dar forma a los actos jurídicos celebrados ante él, en función de lo exigido por ley y decidido por las partes. En este sentido, Ortiz de Zevallos (2013), explica que, en base a esta teoría, el notario cumple una función primordial, pues mediante la extensión del instrumento público de un acto, contrato u hecho celebrado ante su persona, origina que dicho documento se reviste de todas las seguridades jurídicas que se requiere siendo de mayor categoría, protegiéndolo de manera diligente.

Para ejemplificar, lo expuesto, es el caso de la presentación de una minuta de donación, es solo un documento privado suscrito por las partes y firmado por abogado; no obstante, cuando dicha minuta se eleva a escritura pública, adquiere mayor formalidad y nivel en el derecho, pues el notario con su firma puesta en el instrumento notarial, le recubre de seguridad jurídica y validez con mayor valor frente a terceros.

En conclusión, en el ámbito notarial dicha teoría se fundamenta en la idea de que la validez y eficacia de los actos jurídicos están estrechamente ligadas a la observancia rigurosa de los requisitos formales establecidos por la ley. Según esta perspectiva, el notario desempeña un papel fundamental al garantizar que dichos actos cumplan con los procedimientos y formalidades exigidos, asegurando así la seguridad jurídica y la autenticidad de los documentos. En el contexto de la sucesión intestada, la aplicación de la teoría de la forma se revela crucial para asegurar la legitimidad y regularidad de los trámites sucesorios, otorgando al notario un papel esencial en la preservación del derecho a la herencia mediante el adecuado cumplimiento de las exigencias formales pertinentes.

#### **1.7.2. La competencia notarial**

En primer lugar, competencia puede ser entendida bajo dos formas, objetivamente como aquel espacio jurídico donde se puede ejecutar el poder público por el órgano respectivo y subjetivamente, como un conjunto de facultades concedidas a dicho órgano para que ejercite sus poderes (Vásquez, 2022). En este sentido, competencia notarial es la facultad que tiene el notario para desempeñarse en la observancia de sus funciones en el ámbito netamente notarial, pudiendo dar fe de actos y contratos, verificar situaciones, etc.

Además, es entendida como aquella labor exclusiva del notario destinada a comprobar la veracidad de algo que involucra el vínculo directo con las personas, los hechos y cosas objeto



de la acción de autenticar o certificar firmas, documentos, etc., que ejecuta el notario (Falbo y Vizcarra, 2022). Cabe precisar que dicha actividad que realiza el notario como otras son delimitadas por la ley, un claro ejemplo de ello, es la Ley N.º 26662, donde le faculta tener competencia para el tratamiento únicamente de los procedimientos no contenciosos contemplados en dicha norma.

Respecto a la competencia del notario en los asuntos de jurisdicción voluntaria, se la concibe como la potestad alternativa al Poder Judicial para el tratamiento de dichos casos (Becerra, 2015). Inclusive, dicho autor menciona que su mayoría las personas optan por la vía notarial para tramitar dichos procesos por el ahorro y celeridad, originando una descongestión al poder judicial.

En consecuencia, la competencia notarial viene dada por la norma, pues el notario en el ejercicio de sus labores no podrá extralimitarse, ya que su trabajo está delimitado por el derecho, concernientes en los asuntos donde puede actuar (Echaide, 2020). De esta forma, el notario al otorgar fe pública de los actos y contratos que ante él se realicen; de los sucesos que puede corroborar y la dirección de procesos no contenciosos, todo ello, lo podrá ejecutar en función a parámetros legales. Un claro ejemplo, es la reciente publicación de la Ley N.º 31643, con fecha 15 de diciembre del 2022, que facultó a los notarios la competencia de poder celebrar matrimonios civiles en sus notarías o excepcionalmente fuera de ellas, a requerimiento de los intervinientes; trayendo eso consigo ventajas como la mayor agilidad de la gestión, ahorro de tiempo, etc., pudiendo uno evitarse trámites engorrosos para poder casarse.

Asimismo, la competencia notarial también se refiere al ámbito de actuación y las facultades conferidas a un notario en el ejercicio de sus labores. En el contexto del derecho notarial y registral, la competencia notarial abarca las áreas específicas en las cuales un notario está autorizado para intervenir, certificar y dar fe. Este marco normativo establece los límites y alcances de su actuación, asegurando la legalidad, autenticidad y seguridad jurídica de los actos que presencia y autorización. La ampliación de la competencia notarial, como se propone la presente tesis, implica explorar y proponer ajustes normativos que permitan al notario desempeñar un papel más activo y efectivo en el proceso de sucesión legítima, garantizando así el pleno ejercicio del derecho a la herencia de los ciudadanos.

### **La competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada**

El proceso notarial correspondiente a la sucesión intestada se encuentra regulado en los preceptos normativos comprendidos entre el artículo 38 y el artículo 44 de la Ley de

Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, legislación identificada con el número 26662. Dichas disposiciones configuran la sección pertinente al Título VII, específicamente denominado "Sucesión Intestada", dentro del marco normativo de la mencionada ley (Villavicencio, 2009)

En relación con la atribución competencial de los notarios para abordar el procedimiento de sucesión intestada, esta cuestión se encuentra expresamente regulada en el artículo 38 de la Ley Nro. 26662. Conforme a dicho precepto, se establece que la petición relativa a la sucesión intestada deberá ser presentada por cualquiera de los individuos con interés mencionados en el Artículo 815 del Código Civil, ante el notario que ejerza jurisdicción en la localidad correspondiente al último domicilio del causante (Villavicencio, 2009)

En igual dirección, la normativa alude a que aquellos individuos facultados para instaurar el procedimiento de sucesión intestada a través de la vía notarial están habilitados para efectuar dicha solicitud ante la respectiva oficina notarial, correspondiente al último domicilio del de cujus. A título ilustrativo, si el último domicilio del causante estuviera ubicado en el distrito de Olmos, el notario competente deberá pertenecer a la provincia de Lambayeque. En consecuencia, no sería procedente que dicho notario sea de la provincia de Chiclayo, y mucho menos de la provincia de Ferreñafe, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente.

Esta circunstancia queda patente en la situación abordada en Chiclayo, según lo consignado en la Resolución N.º 590-2017-SUNARP-TR-T, fechada el 24 de agosto de 2017. En este caso, se observa la negación por parte de la entidad de Registros Públicos con respecto a la inscripción de la anotación preventiva de sucesión legítima solicitada por el individuo Ángel Córdova Sobrino, pues el registrador fundamenta su dictamen en la competencia notarial, conforme a lo dispuesto en el artículo 38º de la Ley N.º 26662. Ante esta situación, el peticionario presenta un recurso de apelación; no obstante, los vocales del Tribunal Registral confirman la resolución del registrador, argumentando que el último domicilio del difunto había sido en Tumbes, de acuerdo con la copia certificada de la solicitud, y, por ende, un notario de Chiclayo carecía de competencia para tramitar dicho procedimiento.

### **Domicilio**

Por ende, resulta imperativo comprender la noción jurídica de domicilio, considerando que dicho concepto se circunscribe en torno a la propuesta de la presente investigación, por

ello, “La palabra domicilio proviene su origen del término latín “domus colere”, que quiere decir, lugar donde mora o habita una persona” (Núñez, 2023).

Ahora bien, el Código Civil Peruano, en su artículo 33º, lo define como: “El domicilio se constituye por la residencia habitual de la persona en un lugar”, es decir el lugar donde ejerce sus derechos y obligaciones, pudiendo incluso según la ley, la persona presentar diferentes domicilios.

De modo idéntico, el domicilio desde un aspecto material, es considerado como una residencia permanente y desde un aspecto formal, el lugar donde se ubica a un sujeto de derecho, donde ejerce sus derechos y obligaciones (Espinoza citado por Chipana, 2019)

Por consiguiente, el domicilio para el derecho peruano es concebido como la residencia habitual donde una persona ejerce sus derechos y obligaciones, siendo que existe la posibilidad que una persona presente varios domicilios, como el domicilio general referido a lo anteriormente dicho, siendo que este se desprenden el domicilio real o legal, siendo el lugar que una persona elige fijar su residencia y el domicilio legal, es aquel que la ley le impone a una persona y por último, también existe el domicilio especial, siendo el lugar donde se centra una persona para ser objeto de imputación de derechos y obligaciones, derivándose de este, el domicilio tributario, procesal, negocial, entre otros (Núñez, 2023).

En este contexto, considerando las contribuciones de diversos académicos, me permito exponer en otras palabras, que el concepto de domicilio en el ámbito jurídico alude al lugar donde un individuo establece su residencia con la intención de permanecer de manera continua o habitual, siendo que, este concepto reviste importancia fundamental en el ámbito notarial y registral, dado que determina la jurisdicción y competencia para procedimientos legales específicos, tales como la sucesión intestada. Además, la precisión en la definición del domicilio resulta esencial para salvaguardar el derecho a la herencia, garantizando que los trámites notariales se ejecuten conforme a la normativa pertinente.

### **1.7.3. Derecho a la herencia**

Se entiende por derecho a la herencia, aquel derecho que tiene una persona de gozar del patrimonio, derechos u obligaciones dejados por su familiar a su muerte. Así lo estipula el artículo 660º del Código Civil: la transmisión sucesoria de pleno derecho, indicándose: “Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”.

Siendo parte de la transmisión que por derecho les corresponden a los sucesores legítimos del causante, que son aquellas personas que están en la posición de la obligación de heredar a su familiar fallecido, pues comúnmente son los parientes más cercanos al *cujus*, en función de lo normado respecto a órdenes sucesorios en el Código Civil (Aguilar, 2021).

En este sentido, se destaca la relevancia de salvaguardar el derecho a heredar que tienen aquellas personas que gozan de vocación hereditaria, porque el hecho de excluirlas del caudal hereditario que les corresponde legítimamente, originaría una vulneración a su derecho a la herencia, que está reconocido en la CPP, como un derecho fundamental (artículo 2, literal 16).

Si bien la herencia está compuesta por derechos, bienes y obligaciones, pero es necesario tener en cuenta que respecto a los derechos deben ser trasmisibles, pues solo ellos, pueden ser materia de la sucesión hereditaria, siendo los derechos de propiedad, posesión, de autor, aceptar o renunciar a la herencia, entre otros (Bustamante, 2006). Empero, el autor también indica que existen derechos que la ley los considera como intransmisibles por sucesión, como los derechos personales y de familia y algunos derechos reales y obligaciones de carácter personal.

De igual forma, cabe mencionar que el derecho a heredar se ampara en la familia, siendo que se han establecido normas vinculantes, donde se prioriza que la transmisión del patrimonio hereditario dejado por el *cujus*, se beneficie a sus familiares más próximos, un claro ejemplo, es la regulación legal de los órdenes sucesorios, donde se estipula que los sucesores forzosos son los hijos en primer orden quienes gozarán de herencia dejada por su progenitor (Ojeda, 2021).

El derecho a la herencia es un derecho soberano porque se manifiesta a través del derecho de la propiedad, al permitir al propietario de un patrimonio, el poder disponer de este, después de su fallecimiento, pues sus bienes directamente pasarán a sus sucesores (Moreyra, 2023)

En definitiva, el derecho a la herencia es importante, siendo concebido como aquella atribución de los sucesores respecto a la adquisición y gozo del caudal hereditario dejado por su familiar fallecido, garantizando ello, la continuidad de la riqueza y un desarrollo económico.

Asimismo, el "derecho a la herencia" es una prerrogativa legal inherente a los individuos que les confiere la posibilidad de recibir y disponer de los bienes y activos de un difunto. Este derecho se manifiesta en el marco de las sucesiones, estableciendo la capacidad de heredar en función de la relación de parentesco o, en ausencia de un testamento válido, de

acuerdo con las normativas legales aplicables. La esencia del derecho a la herencia radica en la transmisión patrimonial entre generaciones, garantizando la continuidad de la propiedad y asegurando el reconocimiento de los legítimos beneficiarios, con el fin de preservar la estabilidad y equidad en la distribución de bienes tras el deceso de una persona.

### **Determinación de la tendencias histórico científicas del objeto de investigación**

En los últimos años, la actividad notarial en el Perú ha experimentado un notorio respaldo por parte de la sociedad, evidenciado por la confianza depositada en este ámbito, que se materializa mediante la delegación de facultades ampliadas a los Notarios, confiriéndoles una participación y competencia extendida para prestar sus servicios en esferas que previamente estaban exclusivamente vinculadas al ámbito judicial. Este fenómeno resalta la función relevante que desempeñan actualmente los Notarios dentro del entramado jurídico del país (Núñez, 2009)

Es así, que con la promulgación de la Ley N° 26662, se otorgó a los notarios la competencia para abordar, en esencia, seis cuestiones no litigiosas específicas, a saber: la corrección de asientos registrales, la adopción de individuos competentes, la constitución de patrimonio familiar, la elaboración de inventarios, la verificación de testamentos y la sucesión intestada (Tarazona, 2021), siendo éste, un gran cambio más aún en el tratamiento de la sucesión legal, que responde a la necesidad de agilizar los procedimientos y brindar alternativas eficaces a la judicialización, reconociendo la complejidad y diversidad de las situaciones hereditarias.

Ahora bien, en el caso del objeto de investigación propuesto, se pueden identificar varias tendencias históricas que han influido en la conceptualización y regulación de la sucesión intestada en el ámbito notarial, siendo las siguientes:

#### **- Antecedentes históricos de la sucesión intestada en el Derecho Notarial:**

En esta primera etapa, se podría explorar cómo la sucesión intestada ha sido abordada a lo largo de la historia del derecho notarial en el Perú y en otros sistemas jurídicos; además, se podría destacar la evolución de las prácticas notariales en relación con la sucesión intestada, desde sus primeras regulaciones hasta las normativas actuales.

#### **- Influencia de la Doctrina Notarial en el Siglo XX:**

En este periodo, se podría examinar cómo las opiniones y teorías de los expertos en derecho notarial han influido en la concepción y alcance de la sucesión intestada, asimismo

analizar las obras y contribuciones de notarios destacados en el siglo XX podría proporcionar una visión integral de la perspectiva doctrinaria respecto a esta materia.

- **Cambio de Paradigma en las Últimas Décadas:**

Se podría explorar cómo las últimas décadas han presenciado cambios significativos en la forma en que se aborda la sucesión intestada, tanto a nivel nacional como internacional. Este período podría destacar la influencia de reformas legales, avances tecnológicos y cambios sociales en la concepción de la sucesión intestada.

- **Desarrollos Recientes y Tendencias Actuales:**

Finalmente, es crucial examinar los desarrollos más recientes en la legislación y práctica notarial relacionada con la sucesión intestada. Aquí, se podrían destacar casos judiciales relevantes, reformas legislativas recientes o avances tecnológicos que han impactado la forma en que se maneja este proceso.

Estas tendencias históricas deberían proporcionar una base sólida para la justificación de la necesidad de modificar el artículo 38° de la Ley N.º 26662, mostrando la evolución del campo y señalando los vacíos o desafíos que han surgido a lo largo del tiempo, respaldando así la relevancia y urgencia de la investigación, como buscar fortalecer el papel del notario, no solo como testigo formal, sino como agente activo en la protección y salvaguarda del derecho a la herencia, adaptándose así a las demandas contemporáneas y al desarrollo de la función notarial.

### **Marco conceptual**

- **Bienes**

En el ámbito jurídico, los bienes se conceptualizan como entidades que pueden ser objeto de apropiación por parte de individuos, su clasificación de estos elementos se distingue por su abundancia de detalles y su intrínseca diversidad y complejidad. En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el Código Civil, es posible discernir entre bienes muebles e inmuebles, resaltando de esta manera la extensa variedad de propiedades susceptibles de apropiación y regulación legal (Coca, 2020)

- **Causante**

Para Fernández (2019) expresa que el causante se refiere a la persona natural cuyo fallecimiento origina la iniciación del procedimiento sucesorio y la transferencia automática de

los bienes hereditarios. Siendo que la defunción del causante implica su cese como sujeto de derecho, resultando en la ausencia de titularidad en sus relaciones jurídicas patrimoniales.

- **Colación**

Por su parte, Aguilar, señala que: La colación se configura como la acción mediante la cual el heredero forzoso, beneficiario de una ventaja otorgada por el causante, procede a reintegrar dicho beneficio al conjunto patrimonial hereditario, siendo que este acto no se limita a la mera restitución del bien en sí, sino que abarca la restitución de su valor. La finalidad subyacente a la colación es promover la equidad entre los herederos que comparten la misma condición o categoría, al momento de llevar a cabo la partición o división de la herencia entre todos los sucesores (2014)

- **Competencia notarial**

La competencia notarial es definida como el conjunto de facultades conferidas al notario por disposición legal, con el propósito de desempeñar su trabajo dentro de los límites de su ámbito de actuación específica (Vargas, 2013).

- **Derecho a la herencia**

Se conceptualiza como un derecho fundamental que abarca los bienes, obligaciones y derechos de un individuo al momento de su fallecimiento, los cuales son transmitidos a sus sucesores legales, por ello, resulta imperativo salvar dicho derecho correspondiente a los herederos frente a eventualidades asociadas con la violación de sus derechos, tales como la exclusión de sucesores legítimos, entre otras contingencias (Rivera, 2019)

- **Domicilio**

La Real Academia Española, considera que el domicilio es aquel lugar, donde una persona se establece en función del ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, es decir, es la sede jurídica de alguien, que sirve al derecho para ubicar su situación jurídica en dicho lugar (Rivas, 2023)

- **Función notarial**

Para Amado (2021) concibe a la función notarial como una función pública, que incluso lo pueden ejercer otros funcionarios como los Jueces de Paz Letrado, involucra diversas actividades jurídicas, incluso las carentes de conflicto algunos, como los asuntos no contenciosos, ya que el notario interviene como un mediador. Asimismo, la función notarial, es personal, autónoma, exclusiva e imparcial, sin embargo, no impide la colaboración de

dependientes que pueda tener el notario a fin de coadyubar a un buen ejercicio en su labor jurídica en beneficio de la ciudadanía.

- **Heredero**

El heredero es aquella persona que se caracteriza como la encargada de dar continuidad a las relaciones jurídicas activas y pasivas del difunto que se encuentran dentro del conjunto de bienes hereditarios, con excepción de aquellos bienes, derechos o deudas específicamente designados como legados (Luca De Tena, 1995)

- **Legítima**

En el contexto sucesorio, se hace referencia a la porción patrimonial que queda excluida de la facultad discrecional del causante en situaciones en las cuales herederos forzosos perduran tras su fallecimiento; dichos herederos forzosos comprenden a los descendientes directos, entre los cuales se encuentran los hijos biológicos y adoptivos, así como también se extiende la consideración a los cónyuges, padres y demás ascendientes. Siendo esta reserva hereditaria, inalienable por voluntad del de cuius, responde a la protección legal destinada a asegurar la legítima participación de ciertos familiares en la sucesión, limitando la disposición arbitraria del causante sobre dicha fracción patrimonial (Fernández, 2019)

- **Representación sucesoria**

Se trata de un derecho consagrado por la normativa legal, el cual posibilita a los descendientes más cercanos en la línea sucesoria del heredero inicialmente designado a obtener la porción hereditaria del cuius en el caso de que este último (representado) manifieste la falta de voluntad o capacidad para recibir dicha cuota, siendo que esta situación puede derivarse de diversas causas, tales como la premoriencia, renuncia, declaración de indignidad o desheredación (Fernández, 2019)

- **Sucesión**

La expresión "sucesión" deriva de la voz latina Successio, siendo utilizada para describir la transmisión del patrimonio que tiene lugar al ocurrir el fallecimiento de una persona. En el contexto del derecho romano, se focaliza en la sucesión mortis causa, la cual constituye la transmisión del acervo patrimonial a uno o más herederos en el momento del deceso del titular de la sucesión (Moreyra et al. 2024)



Se puede definir de manera general a la sucesión en situaciones donde se ceden derechos, se transfiere una posición contractual o en cualquier acto que implique la transferencia o derivación de bienes u obligaciones (Luca De Tena, 1995)

- **Sucesión intestada**

Gonzales (2022), entiende a la sucesión intestada como un procedimiento no contencioso de carácter extrajudicial, que procede en función de lo contemplado por ley, siendo que, en la vía notarial, es el notario, que mediante su actuación buscará legitimar la condición jurídica de los sucesores.

- **Vocación hereditaria**

Para Luca De Tena (1995), la vocación hereditaria se conceptualiza como la capacidad legal o testamentaria para asumir la posición de sucesor efectivo, siendo que, en este contexto, se consideran con vocación hereditaria tanto los individuos vinculados por los grados de parentesco establecidos legalmente, como aquellos designados en cualquiera de los testamentos emitidos por el causante, siempre y cuando el testamento posterior pueda ser inválido total o parcialmente.

## II. MARCO METODOLÓGICO

### 2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación

#### 2.1.1. Enfoque de investigación: Cualitativa

Para Hernández-Sampieri et al. (2014), este paradigma es conocido también como “investigación naturalista, fenomenológica, interpretativa o etnográfica, que incluye una variedad de concepciones, visiones, técnicas y estudios no cuantitativos” (p.7). Cabe mencionar, que el mismo autor señala que involucra la recolección y análisis de los diversos datos que promueven afinar las preguntas de investigación o incluso que surjan otras.

Además, es aquella investigación guiada a la producción de hallazgos originados mediante técnicas propias de dicho paradigma de investigación, no considerándose procedimientos u otros medios de cuantificación (Strauss y Corbin citado por Macías, 2018).

Por consiguiente, la presente investigación está encaminada bajo este enfoque, pues se centró en la recolección de información encontrada en diversas fuentes bibliográficas como revistas jurídicas, libros, etc., información analizada y explicada respecto al problema de investigación, que posteriormente usando la técnica de la entrevista, ayudado a obtener resultados, que fueron interpretados con la finalidad de obtener un resultado favorable para el estudio desarrollado y generación de nuevos conocimientos en torno al tema de investigación.

#### 2.1.2. Tipo de investigación: Aplicada

El presente tipo de investigación está orientado a resolver un problema específico, siendo que, en base a la investigación básica, que engloba la comprensión y ampliación de nuevos conocimientos de un determinado tema, se proyecta a desarrollar una propuesta de mejora en relación a un problema abordado en el estudio (Nicomedes, 2018).

Siendo esta investigación de tipo aplicada, pues se pretende solucionar el problema de la afectación del derecho a heredar por la presencia de la limitación legal en el Ley N.º 26662, respecto a la competencia del notario para tratar el tema de la sucesión legal, evidenciándose una deficiencia en dicha norma respecto al problema antes mencionado que afecta a la sociedad. Es por ello, que se ha desarrollado diferentes fundamentos teóricos, jurídicos e incluso de derecho comparado que sirvieron para sustentar la propuesta de una ampliación normativa en el artículo 38º de la Ley N.º 26662, en relación a modificar dicho artículo, al permitir que la sucesión legítima notarial pueda realizarse en los domicilios del causante bajo

parámetros establecidos, permitiendo una mayor libertad en la competencia del notario respecto al tema en mención y por ende, salvaguardar el derecho fundamental a heredar.

### **2.1.3. Diseño de investigación**

Se refiere al plan centrado en la obtención de la información que responda a la formulación del problema (Hernández-Sampieri et al., 2014). Siguiendo a la idea de autor, involucra una planificación de acciones concernientes a encontrar la solución del problema. Por consiguiente, teniendo en cuenta que el presente proceso de investigación sigue una ruta cualitativa, entonces los diseños de investigación empleados en el estudio fueron:

#### **Diseño de teoría fundamentada:**

Partiendo que dicho diseño se centra en la explicación total o teórica de un fenómeno, proceso, acción o interacciones entre individuos que responden al planteamiento del problema, empleado como instrumentos de recolección, las entrevistas y grupos de enfoque (Hernández-Sampieri et al., 2014). Justamente, el trabajo se guía por dicho diseño, pues ha conllevado a la explicación y análisis de aportes teóricos respecto al tema de estudio vinculado a la problemática propuesta que servirán de sustento para elaborar una concepción teoría que responda al problema de estudio.

#### **Diseño fenomenológico:**

Se circunscribe en la naturaleza de la experiencia compartida entre individuos, siendo su finalidad principal el explorar, descubrir y comprender las vivencias de las personas con respecto a un fenómeno (Hernández-Sampieri et al., 2014).

Al mismo tiempo, la fenomenología se fundamenta en entender los fenómenos desde el punto una perspectiva individual de cada participante involucrado en el estudio, analizar posibles significados, la confianza del investigador en relación del aprendizaje relacionado a las experiencias de los participantes, la contextualización de las experiencias de los participantes y emplear como técnicas las entrevistas, recolección de documentos, grupos de enfoque y materiales en general que se direccionan sobre el tratamiento de experiencias cotidianas (Salgado, 2007).

Por ello, dicho diseño es acogido en el presente estudio, que está enfocada a explicar la afectación del derecho a la herencia desde las experiencias que atraviesan diversas personas, en relación a la limitación para el acceso al trámite de herencia legítima legal, por el hecho de la competencia notarial en relación a dicho asunto.

## **2.2. Categorización**

La presente investigación posee categorías y subcategorías en relación a las variables de estudio, siendo las siguientes:

### **Categoría N.º 1: Sucesión intestada**

#### **Subcategorías:**

- a) Nociones doctrinarias y marco legal
- b) Los órdenes sucesorios
- c) El proceso notarial de sucesión intestada
- d) La sucesión intestada notarial según la legislación comparada

### **Categoría N.º 2: Competencia notarial**

#### **Subcategorías:**

- a) La función notarial
- b) La competencia notarial en el derecho peruano
- c) La competencia notarial en el trámite de sucesión intestada
- d) Experiencias de los notarios en el trámite de sucesión intestada

### **Categoría N.º 3: Derecho a la herencia**

#### **Subcategorías:**

- a) La herencia como un derecho constitucional
- b) Características del derecho a la herencia
- c) Desafíos y obstáculos para el ejercicio del derecho a la herencia
- d) El amparo del derecho a la herencia en el proceso de sucesión intestada notarial

Por lo cual, se muestra para estos efectos la matriz de categorización de variables, donde se puede evidenciar un desarrollo más complejo vinculado a las categorías y subcategorías de la investigación (anexo 1)

## **2.3. Escenario de estudio y caracterización de sujetos**

### **2.3.1. Escenario de estudio**

El presente estudio se ha desarrollado principalmente en la ciudad de Chiclayo, donde se llevaron a cabo diversas técnicas de recolección de datos para comprender y analizar la necesidad de modificar la competencia notarial en los procesos de sucesión intestada. Siendo que, se realizaron observaciones y entrevistas a notarios, registradores y abogados de Chiclayo, quienes proporcionaron información clave sobre las dificultades que enfrentan los herederos al realizar el trámite de sucesión notarial en distintas jurisdicciones. Adicionalmente, se entrevistó a un abogado de Lima y un registrador que radica en Moyobamba, lo que permitió obtener una visión más amplia y variada del contexto en otras regiones del país.

Además, se empleó la revisión exhaustiva y análisis de fuentes doctrinarias como libros y artículos de revistas jurídicas especializadas, tanto nacionales como internacionales, que aportaron perspectivas teóricas sobre el tema, siendo que esto se complementó con la interpretación de la legislación peruana vigente y una comparación con legislaciones extranjeras, con el objetivo de establecer un marco teórico sólido que respalde la propuesta de modificación normativa

### **2.3.2. Caracterización de sujetos**

En el presente estudio se consideró como criterios de inclusión en la elección de los participantes, para garantizar la relevancia y precisión de los datos obtenidos, aquellos sujetos que sean notarios y registradores activos en Chiclayo y Moyobamba, cuya experiencia estuviera directamente relacionada con la gestión de procesos de sucesión intestada. Además, se seleccionaron abogados que contaran con un grado de maestría en derecho civil, notarial o registral, o que tuvieran al menos cinco años de experiencia en el manejo de procesos no contenciosos, especialmente en el ámbito de la sucesión intestada, siempre que su práctica profesional estuviera vinculada a funciones notariales o registrales.

Por otro lado, se establecieron como criterios de exclusión para asegurar la relevancia de los participantes, aquellos abogados que no tuvieran un grado de maestría en derecho civil, notarial o registral, o cuyo trabajo no estuviera directamente relacionado con procesos no contenciosos como la sucesión intestada. Asimismo, se excluyeron notarios y registradores que no estuvieran en ejercicio activo o cuya experiencia no fuera pertinente para el estudio de la sucesión intestada.

Justamente, la aplicación rigurosa de estos criterios permitió seleccionar a los participantes más adecuados, garantizando que la información recabada fuera de alta calidad y específica para el análisis del tema de investigación, más aún, la experiencia práctica de los notarios y registradores, junto con la visión complementaria de los abogados especialistas y con experiencia en el tema, proporcionó datos relevantes y representativos, fortaleciendo la validez y exactitud de los resultados del estudio.

Ahora bien, Hernández-Sampieri et al., (2014), establece que el tamaño mínimo de muestra sugerido de un estudio cualitativo se relaciona al diseño de investigación, tal es el caso, que la presente investigación se basa en diseño fenomenológico y de teoría fundamentada, por lo cual, el tamaño de muestra sería de diez a treinta casos.

En este contexto, la muestra estuvo compuesta por diez casos, distribuidos de la siguiente manera:

- Tres notarios de la provincia de Chiclayo.
- Tres registradores públicos de la ciudad de Chiclayo y Moyobamba.
- Tres abogados con grado de maestría en derecho civil, notarial o registral.
- Una abogada que trabaja en notaría, especializada en procesos no contenciosos.

#### **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

Ante todo, Bernal (2010), expresa los instrumentos de procesamiento de datos deben reunir dos requisitos indispensables, siendo la confiabilidad y la validez de la medición; en el caso, de la confiabilidad, el autor indica, que ello se refleja a la congruencia de los resultados o puntuaciones que arroja el instrumento, pese haberse aplicado como segunda vez a la misma persona en condiciones similares, pues ello, significaría que el instrumento es confiable e idóneo.

Por otro lado, el autor menciona que, respecto al requisito de validez, se refleja cuando los resultados obtenidos guardan relación para lo cual ha sido destinado el instrumento; un ejemplo de ello, las guías de entrevista aplicadas a la muestra antes mencionada, fueron válidas, justamente pues los resultados guardaron relación de lo que pretende en la presente investigación, que es analizar los criterios que justifiquen necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.

### **2.4.1. Técnicas de recolección de datos**

Para Muñoz Giraldo et al., citado por Bernal (2010), la investigación cualitativa emplea generalmente como técnicas, en función del objeto de investigación, la observación directa, la entrevista, el análisis de documentos, entre otras, justamente las técnicas empleadas en este trabajo, fueron:

#### **a. La observación directa**

En palabras de Hernández-Sampieri et al. (2014), esta técnica hace empleo de todos los sentidos, pues implica explorar diversas situaciones activamente, a fin de comprender lo sucedido.

Además, dicha técnica ayuda a obtener información directa y confiable, mediante un procedimiento controlado (Bernal, 2010).

Dentro del marco de la investigación actual acerca de la ampliación de la competencia notarial en el proceso de sucesión intestada, la implementación de la técnica de observación ha conllevado a la adopción de un enfoque sistemático y minucioso para examinar los procedimientos notariales en vigor al tema.

Mediante la observación directa de situaciones concretas y la recopilación de información sobre las prácticas notariales vinculadas a sucesiones intestadas, se ha logrado adquirir un conocimiento exhaustivo de la manera en que se desarrollan estos procedimientos en la realidad. Esta técnica ha permitido capturar de manera precisa las dinámicas, desafíos y oportunidades en la gestión de sucesiones intestadas, proporcionando una base empírica sólida para evaluar la idoneidad de ampliar la competencia notarial en este ámbito específico con el objetivo de proteger el derecho a la herencia.

#### **b. La entrevista**

Para Bernal (2010), si bien esta técnica al igual que el cuestionario como otras, tiende a obtener información de los participantes mediante un contacto directo, sin embargo, la información recogida suele ser más espontánea y abierta, pues, durante su aplicación, inclusive se permite al entrevistador profundizar en mayor información de interés en relación al propósito de la investigación.

Por su parte, Hernández-Sampieri et al. (2014), definen a la entrevista como la interacción informativa entre dos o más individuos, donde uno asume el papel de entrevistador y el otro de entrevistado, se define como una reunión de intercambio de información.

La implementación de la técnica de entrevista en el marco de la presente investigación sobre la ampliación de la competencia notarial en el trámite de sucesión intestada hace referencia a la estrategia de recopilación de datos que involucra la interacción directa entre el notario y las partes que participan en el proceso sucesorio. A través la aplicación de preguntas tanto estructuradas como abiertas, se ha buscado obtener información detallada acerca de las circunstancias y necesidades de los herederos, identificando posibles conflictos o desafíos en el procedimiento. En este sentido, las entrevistas, especialmente aquellas dirigidas a los notarios, se presentaron como una herramienta esencial para comprender las complejidades de las sucesiones intestadas y asegurar la aplicación efectiva de la ley, contribuyendo de esta manera a garantizar el derecho a la herencia de forma justa y equitativa.

### **c. Análisis de documentos**

Dicha técnica está basada en el empleo de las fichas bibliográficas a fin de analizar y comprender la información contenida en diferentes fuentes documentales u otras como libros, revistas, normas, etc., siendo que dicha información será usada para el desarrollo del trabajo de investigación contrastando diversos aportes doctrinados de autores (Bernal, 2010)

La aplicación de dicha técnica de análisis de documentos en el contexto del referente tema de investigación ha implicado la exhaustiva revisión y evaluación de documentos legales pertinentes, como expedientes de sucesión legal notarial, certificados de defunción y registros de propiedades. Además de la revisión de fuentes bibliográficas que contribuyan a fortalecer el presente estudio.

Este enfoque metodológico busca identificar patrones, inconsistencias y elementos clave que puedan arrojar luz sobre la eficacia y adecuación de la intervención notarial en el proceso sucesorio. El examen de documentos se ha posicionado como una herramienta fundamental para comprender la situación actual, identificar potenciales dificultades y sugerir mejoras destinadas a reforzar la salvaguarda del derecho a la herencia en situaciones de sucesión legal.

#### **2.4.2. Instrumentos de recolección de datos**

En consecuencia, los instrumentos asociados a las técnicas previamente mencionadas para la recopilación de datos de naturaleza teórica fueron los siguientes:



### **a. Guía de observación**

Ante todo, la aplicación de dicho instrumento es fundamental en una investigación cualitativa, pues en palabras de Hernández-Sampieri et al. (2014), expresan que, en una investigación cualitativa, la observación se restringe al uso de los sentidos, y la razón detrás de utilizar una guía de observación es explorar y describir entornos, comunidades, entre otros, siendo que el propósito es comprender procesos, identificar problemas sociales y formular hipótesis para investigaciones futuras.

En el contexto de este estudio, la guía de observación se ha centrado en destacar cómo se lleva a cabo el proceso de sucesión intestada en el entorno de una notaría y en identificar los problemas que surgen debido a la determinación de la competencia notarial territorial en dicho trámite.

### **b. Guía de entrevista estructurada**

Para Hernández-Sampieri et al. (2014), una entrevista estructurada implica que el entrevistador formula un conjunto específico de preguntas y se adhiere exclusivamente a ellas, sin la posibilidad de añadir preguntas adicionales para obtener información adicional.

Por lo tanto, mediante el uso de una guía de entrevista compuesta por doce preguntas relacionadas con los objetivos de la investigación y las categorías conceptuales establecidas, se llevaron a cabo entrevistas a diez participantes, que incluyeron notarios, registradores y abogados especializados en derecho civil, notarial y registral, así como abogados con experiencia práctica en la materia; siendo que la información proporcionada por estos profesionales, quienes contaban con más de cinco años de experiencia en sus respectivas áreas, resultó ser de gran utilidad para la presente investigación, dado que sus respuestas fueron válidas y confiables, aportando significativamente al desarrollo del estudio.

### **c. Guía de análisis documental**

El medio empleado para analizar documentos en la tesis consistió en una revisión meticulosa de registros notariales pertinentes, con el propósito de identificar de qué manera la expansión de las competencias notarial promueve la salvaguardia del derecho hereditario en situaciones de sucesión intestada; este enfoque permitió un examen exhaustivo de la documentación legal relevante y la extracción de datos fundamentales para respaldar la investigación sobre la ampliación de la competencia notarial en el ámbito de las sucesiones intestadas, facilitando así la obtención de la información requerida que sirvió de sustento para el estudio en relación con los objetivos de investigación planteados.

## **2.5. Procedimiento de análisis de datos**

En cuanto al procedimiento de análisis de datos, se siguió una secuencia metodológica que comenzó con la obtención de la información deseada para el estudio, iniciándose con la aplicación técnicas de investigación con sus referidos instrumentos, para ello, se empleó la guía de análisis de documentos, continuando con la guía de observación y posteriormente, la utilización de la guía de entrevista dirigida a diez profesionales del derecho, que incluyeron tres notarios de la provincia de Chiclayo, tres registradores públicos de la ciudad de Chiclayo y Moyobamba, tres abogados con maestría en Derecho Civil, Notarial o Registral, y una abogada especializada en procesos no contenciosos en notaría, siendo que este proceso de la aplicación de las entrevistas se llevó a cabo en un período aproximado de dos meses.

Luego, una vez recopilada la información, se procedió a su procesamiento mediante un análisis estadístico y sistematización, en alineación con los objetivos de investigación establecidos, que permitió contribuir al debate utilizando tablas que reflejaron criterios de convergencia y divergencia, facilitando la síntesis, visualización y análisis de los resultados, y sirviendo de base para las discusiones y conclusiones del estudio.

## **2.6. Criterios éticos**

Teniendo como referencia el reporte de Belmont (2022), menciona que todo investigador debe tener en cuenta a los principios éticos básicos, por lo cual, fueron acogidos en la presente investigación, siendo:

### **a. El respeto a las personas**

Se vincula a dos aspectos éticos, en primer lugar, que las personas deben ser tratados como individuos autónomos y, en segundo lugar, que las personas tienen derecho a ser protegidas, más aún, aquellas con autonomía disminuida.

En la aplicación de la investigación, se contempló la autonomía de los participantes mediante la implementación de técnicas de recolección de datos que respetaron sus opiniones e intereses, así como sus críticas en caso de haberlas

### **b. La beneficencia**

Dicho principio, es entendido como una obligación de procurar el bienestar de las personas, respetando sus decisiones y protegiéndolos de los daños.

Su aplicación en la investigación estuvo enfocada en buscar el beneficio de los sujetos que participaron en el estudio, a fin de brindar propuestas de solución, frente a la problemática estudiada y evidenciada por los sujetos de la investigación.

### **c. La justicia**

Se centra en tratarse con igualdad a los iguales, en este sentido, se ve reflejado en la presente investigación, pues se consideró la participación de los abogados preferentemente notarios o registradores públicos e incluso abogados con maestría en Derecho Civil, Notarial o Registral o con experiencia laboral en torno al tema, que en base a su conocimiento y labor diaria coadyuvó a obtener resultados más idóneos.

En contraste, el autor Noreña et al. 2012 sugiere otros criterios éticos dentro del rigor científico de la investigación cualitativa, que también fueron considerados para el presente estudio, siendo:

#### **a. El consentimiento informado**

Implica la concesión deliberada de consentimiento por parte de los sujetos participantes en una investigación científica para actuar como informantes, con pleno conocimiento de sus derechos y la consiguiente responsabilidad inherente a la información proporcionada, dado que esta incide directamente en la integridad y veracidad del estudio (Noreña et al. 2012).

En este contexto, se tomó en cuenta dicho criterio, dado que, al aplicar la guía de entrevista, los participantes, una vez informados sobre la problemática de estudio y los objetivos de investigación, manifestaron su pleno consentimiento para responder a las preguntas formuladas en la entrevista estructurada, que constaba de doce preguntas. Para ello, algunos entrevistados optaron por permitir que sus entrevistas fueran grabadas y transcritas fielmente, mientras que otros prefirieron proporcionar sus respuestas por escrito; igual en todos los casos, se firmaron los formatos de consentimiento informado, en los cuales se consignó si las entrevistas fueron grabadas, incluyendo los nombres y apellidos de los participantes y la fecha correspondiente. Por lo cual, este principio resultó fundamental, ya que su estricto cumplimiento permitió que el estudio de investigación fuera eficaz, reflejando resultados claros y confiables proporcionados por los especialistas en el tema.

#### **b. La confidencialidad**

Hace alusión a la salvaguarda de la identidad de los participantes actuantes como informantes durante la implementación de los instrumentos de investigación, de tal manera que

no se revele la identidad de los entrevistados, preservando su anonimato mediante la asignación de un número o pseudónimo (Noreña et al. 2012). Siendo ello necesario, porque permite mayor confianza a los entrevistados de brindar la información que consideren conveniente, y que servirá de sustento para el cumplimiento de los objetivos de investigación.

En este escenario, se adoptó el criterio previamente mencionado en el presente trabajo, dado que la aplicación de la entrevista permitió obtener resultados reflejados en las respuestas de los entrevistados, organizadas en tablas, donde se evidencia que a cada entrevistado se le asignó un número aleatorio con el fin de preservar el anonimato de sus respuestas, lo cual contribuyó a asegurar que la información proporcionada fuera genuina y en cumplimiento con los objetivos de la investigación.

Asimismo, considerando los criterios éticos de rigurosidad científica mencionados, es relevante subrayar además, que todas las fases del desarrollo de la presente investigación han seguido rigurosamente los principios generales y específicos establecidos en el Código de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (2023), siendo que, dichos principios incluyen la protección de la persona basada en su dignidad y la diversidad sociocultural, el asentamiento informado y expreso, la transparencia en la elección del tema de investigación, entre otros.

## **2.7. Criterios de rigor científico**

En el contexto de una investigación, la estricta adhesión a los criterios de rigor científico emerge como un factor de máxima relevancia, ya que conlleva significativamente al progreso integral de la indagación, facilitando la consecución de resultados precisos y fidedignos. En virtud de ello, en consonancia con los lineamientos establecidos por Noreña y colaboradores en 2012 para los criterios de rigor científico en investigaciones cualitativas, el presente estudio consideró principalmente los siguientes:

### **a. Fiabilidad o consistencia**

La fiabilidad alude a la capacidad de replicar estudios, es decir, que otro investigador pueda utilizar los mismos métodos o estrategias de recolección de datos y obtenga resultados comparables, siendo que este estándar garantiza que los resultados reflejen con precisión algo verídico e inequívoco, asegurando que las respuestas proporcionadas por los participantes sean independientes de las circunstancias particulares de la investigación (Noreña et al. 2012)

### **b. Validez**

La validez, en el contexto de las investigaciones cualitativas, se vincula con la precisa interpretación de los resultados y se posiciona como un elemento esencial. La idoneidad en la recopilación de datos, la destreza para aprehender sucesos y vivencias desde diversas ópticas, la habilidad para analizar e interpretar la realidad respaldada por un sólido fundamento teórico y experiencial, junto con la atención continua a la revisión de descubrimientos, confiere al investigador un nivel de rigurosidad y certeza en sus conclusiones (Noreña et al. 2012)

### **c. Credibilidad o valor a la verdad**

Denominada igualmente como autenticidad, la autenticación se erige como una condición imperativa en virtud de su capacidad para documentar fehacientemente los fenómenos y las vivencias humanas, según la percepción de los individuos. Este concepto alude a la precisa correspondencia que deben guardar los resultados de una investigación con el fenómeno observado, posibilitando que el investigador se abstenga de formular conjeturas preconcebidas acerca de la realidad objeto de estudio (Noreña et al. 2012)

### **d. Confirmabilidad o reflexibilidad**

Conocido también como neutralidad u objetividad, este criterio impone la obligación de que los resultados obtenidos en la investigación aseguren la autenticidad de las descripciones proporcionadas por los participantes. En este contexto, posibilita la comprensión del rol desempeñado por el investigador durante la fase de trabajo de campo, permitiendo la identificación de sus alcances y limitaciones para el control de eventuales juicios o críticas suscitados en relación con el fenómeno estudiado o los sujetos participantes (Noreña et al. 2012).

En el entorno de la presente indagación jurídica, la combinación de los criterios de rigurosidad científica mencionados se revela como esenciales para preservar la integridad y robustez del análisis realizado. Se consideró el criterio de fiabilidad al garantizar la replicabilidad de los métodos utilizados y la consistencia de los resultados, lo cual permite a otros investigadores obtener conclusiones comparables basadas en los hallazgos de la investigación. Además, se aplicó el criterio de rigor científico de validez al interpretar los resultados con precisión, mediante criterios de convergencia y divergencia, respaldados por una adecuada recopilación de datos y una fundamentación teórica sólida.

Por otro lado, en el trabajo investigativo se incorporó el criterio de credibilidad, considerando la autenticidad y la precisa correspondencia entre los resultados obtenidos de las entrevistas y el fenómeno observado, descartando cualquier conjetura preconcebida por la

investigadora. Finalmente, se aplicó el criterio de confirmabilidad, ya que en el desarrollo de la presente investigación se identificaron tanto los alcances como las limitaciones del problema de investigación propuesto mediante la utilización de técnicas e instrumentos adecuados, siendo que este enfoque contribuyó al estudio al reflejar la veracidad de los hallazgos y permitir la formulación de críticas pertinentes respecto al fenómeno analizado y a los participantes involucrados.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Resultados según objetivos

Con base en las respuestas proporcionadas por notarios, registradores y abogados especializados en el tema, a través de la aplicación de la guía de entrevista, se obtuvieron los siguientes resultados:

Respecto al objetivo específico 1. **Analizar el criterio de la competencia notarial respecto al trámite de la sucesión intestada en la Ley N.º 26662.**

**Tabla 1**

*La competencia notarial en el proceso sucesorio*

¿Realizar el trámite de la sucesión intestada teniendo en consideración el último domicilio del causante, trae ventajas o desventajas? ¿Cuáles?	
Entrevistados	Respuestas
E.1	Desventajas, ya que en muchos casos el último domicilio del causante no coincide con el domicilio de los herederos.
E.2	La consideración legal resulta poco práctica, ya que puede haber discrepancias entre la residencia actual del causante y el lugar donde desarrolló su vida y se encuentran sus bienes. Esto sugiere que la sucesión intestada se enfoca en la persona, no en los bienes, a pesar de que estos serán distribuidos tras su fallecimiento.
E.3	Existen desventajas, ya que en la provincia donde debe realizarse el trámite sucesorio notarial podría no haber notario o los herederos podrían no residir en esa localidad o podría tratarse de un lugar recóndito y alejado.
E.4	Lo establecido en la ley resulta limitativo, ya que en zonas alejadas del país puede ocurrir que el notario del último domicilio del causante sea el único disponible o que no haya ninguno, siendo que esto dificulta la prestación eficiente del servicio notarial, lo que genera sobrecostos y perjudica los intereses de la población.
E.5	Existen limitaciones, ya que el trámite de sucesión intestada debe atender al interés de quien lo promueve. Sin embargo, el lugar establecido por la

	ley para realizar el trámite no siempre coincide con el lugar de residencia de los herederos, quienes son los principales interesados en llevar a cabo la sucesión.
E.6	Ventajas, siempre y cuando se demuestre fehacientemente el último domicilio del causante, porque es el lugar donde ha desarrollado todas sus actividades.
E.7	Una desventaja es que los herederos pueden residir fuera del último domicilio del causante, incluso en el extranjero, lo que les obligaría a asumir costos adicionales por traslados y otros gastos relacionados con el trámite sucesorio.
E.8	Una ventaja es que el notario debe ceñirse a lo que establece la ley, lo cual proporciona seguridad jurídica y protege los derechos de los herederos.
E.9	Esto puede traer problemas, como que los bienes no se encuentren en el último domicilio del causante, en tal caso, el proceso de sucesión en esa jurisdicción puede volverse más complicado y costoso, especialmente en lo que respecta a la transferencia de los bienes a los herederos declarados.
E.10	Pueden surgir desventajas cuando existe una discrepancia entre la dirección declarada y la residencia efectiva del causante.

**Interpretación:** En relación con las respuestas proporcionadas por los diez especialistas en el tema, se observa un panorama mixto respecto a la sucesión intestada basada en el último domicilio del causante, pues se destaca una frecuente discrepancia entre dicho domicilio y la residencia actual de los herederos, lo que complica el acceso y la eficiencia del servicio notarial en zonas remotas o con escasez de notarios. Mientras algunos expertos señalan que considerar la competencia notarial en el proceso sucesorio proporciona seguridad jurídica al seguir las disposiciones legales, otros advierten que esto puede generar costos adicionales para los herederos, especialmente si estos residen en el extranjero.

En relación al objetivo específico 2. **Explicar la categoría conceptual de la sucesión intestada desde la revisión de la doctrina y la legislación peruana y comparada.**



**Tabla 2*****El derecho a heredar en el trámite sucesorio***

---

¿Considera que existe una afectación al derecho a heredar en cuanto a la limitación de la competencia notarial para el tratamiento del asunto de sucesión intestada notarial, debiendo realizarse en el último domicilio del causante? ¿Por qué?

---

<b>Entrevistados</b>	<b>Respuestas</b>
E.1	Sí, ya que limita al notario a realizar el trámite de sucesión intestada solo dentro de su competencia territorial, de acuerdo con la normativa vigente.
E.2	Sí, porque los herederos deben trasladarse a zonas distantes del país, lo que afecta su derecho a heredar.
E.3	Sí, porque la competencia podría ser más flexible, considerando el lugar donde el causante desarrolló su actividad laboral habitual o donde poseía más propiedades; esto se debe a que una persona puede tener varios domicilios.
E.4	No, sin embargo, podría verse afectado el procedimiento sucesorio, si no se ofrecen garantías suficientes para que un heredero pueda hacer valer su derecho legítimo, lo que también limita el acceso al servicio.
E.5	No considero que sea así, ya que el derecho a heredar está garantizado para todos aquellos que tienen un vínculo con el causante, conforme a los órdenes sucesorios, y este derecho es imprescriptible.
E.6	Al ser la sucesión intestada un asunto no contencioso, su finalidad es dar publicidad al acto para que terceros tengan conocimiento del trámite. Si el notario cumple con la ley, no debería haber afectación al derecho a heredar
E.7	Sí, en muchos casos, cuando los herederos no pueden estar presentes o no residen en el último domicilio del causante, pueden no ser reconocidos como tales, lo que afecta sus derechos.
E.8	No, sin embargo, puede ocurrir que la dirección en el DNI de una persona no coincida con su verdadero domicilio, que podría estar en otra provincia o incluso tener sus bienes en otro lugar; en tal caso, la propuesta de la estudiante podría ser válida.

---

E.9	En algunos casos, los costos pueden ser un problema si los herederos residen lejos del último domicilio del causante, especialmente si no tienen los recursos suficientes para cubrir los gastos de desplazamiento y estadía.
E.10	Teniendo en cuenta que el derecho a heredar incluye también el derecho a una sucesión rápida y eficaz, limitar la competencia notarial a un único domicilio podría retrasar el proceso si se requiere trasladar documentos o realizar trámites adicionales en otra jurisdicción.

**Interpretación:** Las respuestas recopiladas revelan diversas perspectivas sobre la competencia territorial en sucesiones intestadas, pues se destaca la preocupación por el derecho a heredar afectado por limitaciones geográficas y costos adicionales para los herederos. Además, se menciona la necesidad de flexibilizar la competencia notarial para considerar múltiples domicilios del causante. No obstante, se argumenta que, si se cumplen las normativas vigentes, el proceso puede ser justo y garantizar un procedimiento accesible y eficiente para los herederos.

**Tabla 3**

*La regulación de la procedencia de la sucesión intestada en la vía notarial*

¿Considera que existe poca flexibilidad para el tratamiento del trámite de sucesión intestada por parte del notario en relación de lo regulado en el artículo 38° de la Ley N.º 26662? ¿Por qué?	
Entrevistados	Respuestas
E.1	Sí, ya que lo establecido en el artículo 38° de la Ley N.º 26662, puede entorpecer el trámite sucesorio al no considerar otras alternativas.
E.2	El notario no es flexible ni inflexible; simplemente debe ajustarse a lo que establece la ley, ya que su función es verificar la legalidad de los actos.
E.3	Sí, porque limita la realización de la sucesión intestada a un único lugar acreditado con medios probatorios, siendo que esta limitación puede generar problemas como procesos de nulidad en la vía civil o acusaciones de falsedad en la vía penal, además de posibles indemnizaciones. Todo esto resulta innecesario, ya que el objetivo principal es identificar a los

	herederos y garantizar la publicidad de su derecho a heredar conforme a la ley.
E.4	Es innegable que el procedimiento sucesorio no es completamente garantista, ya que en la práctica puede generar limitaciones, especialmente en lo que respecta a la publicidad.
E.5	Sí, porque es una limitación, pues en algunos lugares no hay notarios disponibles, por lo que es necesario acudir al notario más cercano, o en lugares donde solo hay un notario, lo que afecta la efectividad del proceso. No se puede limitar a los notarios a emitir documentos solo para su propia jurisdicción.
E.6	No lo considero así, ya que el notario se ajusta a lo que establece la norma. Sin embargo, es crucial que se acredite el último domicilio del causante con documentación fehaciente.
E.7	Afirmativo, porque si la norma fuera más flexible, debería permitir que el trámite de la sucesión intestada se realice ante cualquier notario, facilitando así que los herederos puedan completar el proceso sucesorio de manera más rápida.
E.8	Los notarios no pueden flexibilizar más allá de lo que permite la ley, debido a la necesidad de garantizar la seguridad jurídica.
E.9	Sí, porque limita la posibilidad de elegir una jurisdicción más conveniente para los herederos, especialmente si no residen en esa área. Además, pueden surgir situaciones particulares en las que la residencia del causante no sea clara o donde sus bienes estén ubicados en diferentes lugares, lo que puede generar problemas.
E.10	Sí, porque esta disposición puede limitar la flexibilidad del notario en el tratamiento del trámite de sucesión legal. Asimismo, la normativa puede ser restrictiva en casos donde el causante tenía bienes en diferentes lugares o cuando los herederos residen lejos del domicilio del causante.

**Interpretación:** En torno de las respuestas obtenidas destacan una preocupación común respecto a la rigidez del artículo 38 de la Ley N.º 26662 en los trámites sucesorios notariales, pues los entrevistados señalan que esta norma limita la flexibilidad del notario al exigir que el proceso se realice en un único lugar con documentación específica, lo cual, puede entorpecer

el proceso, generar nulidades y afectar la eficacia del procedimiento, especialmente cuando los herederos viven lejos del último domicilio del causante o cuando sus bienes están ubicados en diferentes partes del país.

Referente al objetivo específico 3. **Establecer los fundamentos que sustentan la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.**

**Tabla 4**

*La modificación del artículo 38° de la Ley N° 26662*

¿Cuáles son los fundamentos que sustentan la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia?	
Entrevistados	Respuestas
E.1	Se lograría mayor eficiencia y rapidez en el trámite actual, ya que la regulación del artículo 38° de la Ley N.º 26662 afecta negativamente a los herederos.
E.2	Transferencia de los bienes hereditarios.
E.3	Es fundamental reconocer la realidad y la necesidad de ampliar las posibilidades para realizar este acto, en lugar de limitarlo de esta manera. Permitir que las personas formalicen sus documentos y derechos patrimoniales evitaría la informalidad, pues la ley actual es demasiado limitativa, formalista y no se ajusta a una realidad que ha superado sus disposiciones.
E.4	Permitir el acceso a un mayor número de ciudadanos y evitar que el servicio notarial dependa de unos pocos notarios podría hacerlo más eficiente y menos costoso.
E.5	Los fundamentos serían de tipo económico, como la mayor celeridad al permitir que el trámite se realice en el lugar donde se encuentren la mayoría de los herederos, así como el ahorro económico y la eficiencia en el proceso.
E.6	Si bien el DNI indica el domicilio actual, en la práctica muchas personas no actualizan su dirección, lo cual resulta favorable para ciertos actos

	relacionados con el tráfico jurídico de bienes. En lugar de modificar el artículo 38°, se debería permitir al notario realizar anotaciones preventivas o definitivas en el mismo registro de predios y en cualquier otro registro que contenga un derecho del causante.
E.7	Permitir que los herederos sean declarados con mayor facilidad y celeridad, teniendo en cuenta que hoy en día pueden residir en el extranjero o en diferentes lugares del Perú, distintos a su lugar de nacimiento.
E.8	En la práctica, puede surgir el problema de la probanza. Sin embargo, si los herederos presentan documentos relacionados con los bienes del causante a su nombre y prueban su arraigo en la provincia, entonces sí podría ser necesaria una modificación del artículo 38° para reflejar esta realidad.
E.9	Garantizar un acceso equitativo a la justicia para los herederos facilitando la administración de la herencia en casos donde el último domicilio del causante no sea el más conveniente, esto permitiría adaptar la ley a situaciones particulares, como cuando existen bienes en múltiples jurisdicciones o cuando los herederos residen en lugares distintos al del causante, asegurando una protección efectiva de los derechos hereditarios
E.10	Facilitar la administración eficiente de la herencia considerando la diversidad de bienes y ubicaciones de los herederos, proteger de manera efectiva los derechos hereditarios al evitar barreras geográficas que puedan obstaculizar el proceso, y descongestionar el sistema judicial derivando casos no controversiales hacia la vía notarial. Además, adaptar la normativa a las realidades actuales que requieren flexibilidad y eficacia en la gestión sucesoria promovería una mejor administración de justicia en Perú.

**Interpretación:** En efecto, las respuestas recopiladas reflejan una crítica sustancial hacia la rigidez normativa del artículo 38° de la Ley N.º 26662 en la administración de la herencia, pues se destaca la necesidad de flexibilizar el proceso para adaptarse a la realidad actual, permitiendo una gestión más eficiente y accesible de los bienes hereditarios. Además, se apunta a lograr mayor celeridad, menor costo y un acceso ampliado a los servicios notariales, con el objetivo

de alcanzar una justicia más equitativa y efectiva que aborde las complejidades geográficas y patrimoniales de los herederos.

En relación al objetivo específico 4. **Proponer un proyecto de ley que modifique el artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia**

**Tabla 5**

*Crterios de determinación de la competencia notarial en el proceso sucesorio*

El trámite de sucesión intestada debería realizarse:	
a) Lugar donde falleció el causante	
b) Lugar donde se encuentran los bienes del causante	
c) Lugar donde se encuentren los herederos del causante	
d) Domicilio que habitó el causante los últimos cinco años	
¿Por qué?	
<b>Entrevistados</b>	<b>Respuestas</b>
E.1	El trámite sucesorio debería realizarse en el lugar donde se encuentren los bienes del causante o donde este falleció, para facilitar la realización del proceso.
E.2	El trámite debe realizarse en el lugar donde se encuentren mayoritariamente los bienes del causante, ya que, siendo un tema de transferencia de propiedad mortis causa, no se trata de un asunto de naturaleza personal, sino de naturaleza patrimonial.
E.3	Debería ampliarse a todas las posibilidades viables, siempre que se garantice la debida publicidad.
E.4	El trámite sucesorio podría ser conocido por el notario del último domicilio del causante, del domicilio de los herederos, o del lugar donde estén registrados los bienes. Ampliar la competencia notarial aumentaría la accesibilidad al servicio notarial, lo cual es beneficioso para los ciudadanos.
E.5	En base al artículo 23° del Código Procesal Civil, considero que el trámite sucesorio podría realizarse en el lugar donde se encuentren los herederos del causante, ya que son ellos quienes promueven el trámite y tienen

	derechos sobre la herencia. También podría ser en el lugar donde se encuentren la mayor cantidad de bienes o el bien de mayor valor.
E.6	Creo que el trámite debería seguir el criterio del último domicilio del causante, ya que fue el lugar donde este desarrolló su vida.
E.7	Considero que se debería considerar las alternativas a, b y c, ya que ello facilitaría que los herederos que no residen en el último domicilio del causante, e incluso aquellos que viven en el extranjero, puedan realizar el trámite ante los funcionarios consulares.
E.8	Considero que el trámite debería realizarse en el último domicilio del causante. Sin embargo, el problema radica en la probanza, que podría ser verificada mediante el DNI o los lugares donde el causante tenía bienes inscritos, esto se podría probar con copias literales de los bienes que tuvo el causante.
E.9	Considero conveniente realizar el trámite sucesorio en el lugar donde se encuentren los herederos del causante o los bienes del causante. Los herederos, al ser los beneficiarios directos de la herencia, deben poder participar activamente en el proceso sucesorio. Elegir la ubicación de los bienes también es relevante, ya que normalmente allí también residen los herederos, facilitando una comunicación más efectiva y directa con el notario y garantizando la protección de los derechos de los herederos.
E.10	El trámite sucesorio debería realizarse en el lugar donde se encuentran los bienes del causante, ya que esta ubicación permite una administración más eficiente y efectiva de la herencia. Además, facilita la gestión directa de los activos hereditarios, asegura la competencia territorial adecuada para resolver cualquier disputa legal, y optimiza los recursos al evitar traslados innecesarios de documentos y personas.

**Interpretación:** El análisis de las respuestas recopiladas de los entrevistados revela diferentes interpretaciones sobre la competencia territorial en el trámite sucesorio, pues algunos destacan la conveniencia de realizar el trámite en el lugar donde se encuentran los bienes del causante, argumentando que facilita una gestión eficiente de la herencia y protege los derechos patrimoniales. Por otro lado, otros sugieren ampliar las opciones para incluir el lugar de

residencia de los herederos o el último domicilio del causante, con el objetivo de equilibrar la accesibilidad con una adecuada administración de la herencia, conforme al marco legal vigente.

En relación al objetivo general de la investigación: **Determinar la necesidad de modificar el artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia**

**Tabla 6**

*Propuesta de criterios normativos para la competencia notarial en la sucesión legal*

¿Considera necesario proponer nuevos criterios normativos de la competencia notarial en el artículo 38° de la Ley N.º 26662 para tramitar la sucesión intestada notarial? Justifique.	
Entrevistados	Respuestas
E.1	Sí, el criterio debe ser el lugar donde se encuentren los bienes del causante.
E.2	Sí, el criterio debe ser el lugar donde se encuentren mayoritariamente los bienes del causante.
E.3	Sí, buscando celeridad, diversas posibilidades, alternativas y opciones para realizar el trámite, ya sea de manera física o virtual, lo que redundará en la formalidad de la sucesión patrimonial.
E.4	Sí, además del último domicilio del causante, también se podría considerar el domicilio de los herederos o el lugar donde el causante tenga bienes registrados como criterios para realizar el trámite.
E.5	Sí, porque es necesario establecer criterios que se ajusten mejor a la realidad actual.
E.6	Considero que un criterio normativo adecuado sería que el notario, al finalizar la sucesión intestada, proceda también a registrar la anotación en todos los registros de los bienes registrables del causante, con el fin de publicitar el acto.
E.7	Sí, especialmente para no limitarlo únicamente al último domicilio del causante.
E.8	Sí, surge la necesidad de que el único medio para probar el último domicilio del causante no debe ser únicamente el DNI, sino también otros documentos relacionados con las propiedades del causante.



E.9	Sí, la justificación radica en la necesidad de adaptar la legislación a las realidades cambiantes y complejas de la sociedad actual. Introducir nuevos criterios permitiría una mayor flexibilidad y eficiencia en la administración de la herencia, considerando aspectos como la ubicación de los bienes del causante y la residencia de los herederos, pues esto garantizaría una distribución más equitativa y efectiva de la herencia.
E.10	Sí, proponer nuevos criterios permitiría adaptar la normativa a las realidades modernas, donde los causantes pueden tener bienes y relaciones en diferentes lugares del país.

**Interpretación:** Las respuestas de los entrevistados muestran una variedad de opiniones que abogan por la necesidad de actualizar los criterios normativos en la competencia notarial para la sucesión intestada, pues se destaca la importancia de considerar la ubicación de los bienes del causante, la residencia de los herederos en base a la adaptación de las complejidades actuales de la sociedad, buscando mejorar la eficiencia y equidad en la distribución de la herencia, reflejando una llamada a la flexibilidad normativa frente a realidades cambiantes y globalizadas.

### 3.2. Aporte de investigación

#### 3.2.1. Fundamentación

El siguiente aporte se fundamenta en la necesidad de garantizar el derecho a la herencia y la accesibilidad a la justicia para todos los herederos, sin que estos se vean obligados a trasladarse a zonas distantes del país para realizar el trámite de sucesión intestada en función de lo establecido por la Ley N° 26662; pues genera la rigidez del sistema, al establecerse como criterio exclusivo el último domicilio del causante para poder acceder al proceso sucesorio, generando inequidades y problemas prácticos, como el encarecimiento del proceso por la falta de notarios en determinadas localidades, la posible discrepancia entre el domicilio registrado en el Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) y el domicilio real del fallecido, entre otras dificultades que encarecen y complican el procedimiento sucesorio.

Justamente, las discrepancias observadas en la práctica cotidiana exigen reconsiderar una solución efectiva y transparente que prevenga los abusos que enfrentan miles de ciudadanos a diario, pues la realidad muestra que, aunque la documentación oficial presenta una versión del domicilio del fallecido, no obstante, los profesionales del derecho en las

notarías a menudo se niegan a reconocerla, argumentando que la falta de actualización de la dirección podría ser resultado de la negligencia que incurren numerosos peruanos (Astete, 2021). Sumado a ello, se aprecia la concentración de casos de sucesión legal en notarías de una única jurisdicción, lo que sobrecarga la capacidad operativa, afectando la celeridad y eficiencia del trámite, que puede desencadenarse en inconsistencias en la interpretación y aplicación de las normas sucesorias, comprometiendo la seguridad jurídica.

Por otra parte, en el contexto de la legislación comparada, específicamente en el ámbito español, se observa una tendencia hacia la flexibilización de la competencia notarial en los procedimientos de sucesión intestada, en sintonía con los principios de libre elección del notario y la accesibilidad jurídica, pues Rivas (2023) menciona que la Ley de Jurisdicción Voluntaria de España, ha ampliado los criterios de competencia notarial más allá de la última residencia del causante, considerando también la ubicación de los bienes del fallecido y el domicilio del solicitante del trámite, siendo que este enfoque flexible representa un avance significativo en la normativa española, permitiendo una adaptación a las circunstancias particulares del caso. De igual forma, García (2020) argumenta la necesidad de establecer criterios normativos claros y precisos en la atención de procesos sucesorios, destacando la importancia de una normativa que contemple la realidad jurídica y social de los solicitantes, lo que podría incluir la posibilidad de tramitar la sucesión intestada ante un notario en función de la ubicación de los bienes o del domicilio del solicitante. Por ende, esta visión integral aportada por ambos autores respalda la idea de estudio de ampliar la competencia notarial en Perú, permitiendo que el trámite de sucesión intestada se inicie no solo en el último domicilio del causante, sino también en el lugar donde se encuentran ubicados la mayoría de sus bienes, a elección del solicitante, lo que alinearía la legislación peruana con las prácticas más flexibles observadas en otras jurisdicciones.

De este modo, la propuesta de investigación encuentra su respaldo en la legislación española, específicamente en la Ley de Jurisdicción Voluntaria de España (Ley 15/2015), que gracias a esta normativa se ha dado una mayor flexibilidad en la competencia notarial para los expedientes de jurisdicción voluntaria relacionados con materia sucesoria, reflejado ello especialmente en la Ley del notariado (Ley 28 de mayo de 1862), permitiendo que el trámite de sucesión intestada se gestione mediante un acta de notoriedad autorizada por un notario competente, con base en criterios como el último domicilio del causante, la ubicación mayoritaria de su patrimonio, o el lugar de su fallecimiento, todos ellos dentro de España. En razón de ello, sería conveniente seguir el ejemplo de la normativa española que permite una

competencia notarial más flexible y adaptada a las circunstancias específicas de cada caso, con el fin de reducir costos, agilizar procesos y mejorar la accesibilidad a la justicia, pues se generaría una gestión más equitativa, eficiente y accesible, en salvaguarda del derecho a la herencia.

En otro orden de ideas, en el marco de la discusión sobre la competencia notarial en los trámites de sucesión intestada, resulta pertinente considerar los aportes de diversos autores que abordan la necesidad de flexibilizar las normativas para mejorar el acceso y la eficiencia de dichos procesos. Ortiz (2020) destaca cómo en Ecuador la rigidez normativa limita la autonomía de la voluntad en la sucesión legal, lo que repercute en la libertad de los herederos para acceder al trámite de herencia, siendo este análisis relevante para el contexto peruano, donde se observa una limitación similar debido a la competencia territorial establecida legalmente, restringiendo las opciones de los herederos para elegir el notario. Por su parte, Chipana (2019) explora la concepción del domicilio en la legislación peruana, sugiriendo que esta puede estar sujeta a modificaciones acorde a los cambios sociales y jurídicos, esto es particularmente relevante en la determinación del último domicilio del causante, que actualmente condiciona el inicio del trámite sucesorio.

Al mismo tiempo, Núñez (2023) y Tarazona (2021) señalan que la delimitación territorial en los procesos sucesorios puede imponer restricciones económicas y dilatar el proceso, afectando a los herederos. Incluso, considerando a la teoría de la jurisdicción voluntaria, como argumentan Ortiz de Zevallos (2013) y Calle (2022), sustenta que el notario debe facilitar el acceso a sus servicios, respetando la voluntad de las partes.

De esta manera, la iniciativa de investigación de ampliar la competencia notarial, para que los herederos puedan elegir iniciar el trámite de sucesión intestada ante el notario del lugar donde se ubiquen la mayoría de los bienes del causante, se alinea con la necesidad de mejorar la accesibilidad y eficiencia del proceso, promoviendo un mayor respeto por la autonomía de la voluntad de los involucrados, garantizando así el derecho a la herencia, pues esta estrategia de investigación es crucial para quienes disponen de menos recursos o tienen acceso limitado a la justicia, ya que facilita el proceso sucesorio al eliminar obstáculos territoriales y agilizar la obtención de herencias, como sostienen diversos autores.

En relación a este tema, otro efecto significativo del plan de estudio, es la descongestión del Poder Judicial, trasladando mayor atención de procesos de sucesión intestada en la vía notarial, lo que permitiría a los juzgados concentrarse en casos más complejos y, en

consecuencia, mejorar la eficiencia del sistema judicial; por ello, García (2020) subraya la importancia del establecimiento de criterios más flexibles en el proceso sucesorio, argumentando que estos no solo contribuirían a la descongestión del sistema judicial, sino que también permitirían una mayor adaptabilidad de la normativa a la realidad contemporánea. En este sentido, la idea de investigación de permitir que el trámite sucesorio pueda iniciarse también ante el notario del lugar donde se ubican la mayoría de los bienes del causante, ofrece una vía más accesible y eficiente, facilitando la labor notarial y optimizando los recursos judiciales para la resolución de asuntos que realmente requieren la intervención de un juez. De ahí que, este enfoque, no solo promueve una administración de justicia más ágil, sino que también refuerza la seguridad jurídica al garantizar que el trámite sucesorio se realice de manera oportuna y conforme a la realidad patrimonial del causante, evitando retrasos innecesarios y posibles conflictos posteriores.

Dentro de este marco, continuando con la justificación del aporte, es necesario mencionar el reciente Decreto Legislativo N.º 1626, publicado el 15 de agosto de 2024, que representa un avance significativo en la modernización del sistema registral peruano al eliminar las restricciones territoriales para la inscripción de títulos en varios registros, incluyendo los de Mandatos y Poderes, Personal, Sucesiones Intestadas y Testamentos; en efecto, esta reforma se justifica por la interconexión nacional de los registros implementada por la Sunarp, que permite un acceso eficiente y centralizado a la información registral en todo el territorio nacional. Por el contrario, persiste una discrepancia en la normativa relacionada con la competencia notarial en los procesos de sucesión intestada, la cual sigue restringida de manera territorial, respecto a la competencia del notario en razón del último domicilio del causante, pues Zevallos (2019) ha señalado que, aunque el principio de territorialidad no se encuentra formalmente normado, su influencia es evidente en los actos registrales, lo que limita la flexibilidad en la elección del notario y podría constituir un obstáculo para la celeridad y accesibilidad del proceso sucesorio. Asimismo, investigaciones como la de Villacres-Untuña et al. (2022) destacan las dificultades que enfrentan los herederos en el proceso sucesorio debido a la falta de adecuación a los avances tecnológicos y la existencia de múltiples requisitos que prolongan innecesariamente el trámite, siendo, que este panorama se agrava por la imposición de restricciones territoriales, que, según Arias (2019), perjudican el derecho de los ciudadanos a elegir libremente al notario de su confianza. Por lo tanto, el proyecto de investigación de modificación del artículo 38 de la Ley N.º 26662, no solo se alinea con las

tendencias actuales de modernización y flexibilidad territorial en los registros, sino que también fortalece el derecho a la herencia, facilitando un acceso más justo y eficiente en la vía notarial.

Ahora bien, en lo concerniente a la planificación investigativa específica de permitir que se inicie el trámite de sucesión intestada como otra opción para el solicitante, ante el notario del lugar donde se encuentren ubicados la mayoría de predios inscritos del causante en el territorio peruano, justamente, se sustenta en la necesidad de garantizar una gestión más eficiente y protectora de los derechos patrimoniales en los procesos de sucesión intestada; pues la normativa actual, que restringe la competencia notarial al último domicilio del causante, no siempre refleja la realidad patrimonial del fallecido, cuyos bienes que integran la herencia de una persona se encuentran, normalmente, en su totalidad o en su mayor parte, en el sitio donde el causante tenía su última residencia habitual. Algo semejante ocurre, en el modelo adoptado en España con la Ley de Jurisdicción Voluntaria, que respalda la aproximación investigativa, otorgando al solicitante la opción de elegir la jurisdicción más conveniente, pues enfoque reconoce la relación estrecha entre el causante y el lugar donde se localiza la mayor parte de su patrimonio, un criterio que debería ser valorado por el legislador a fin de promover la eficiencia y la justicia.

Dentro de esta perspectiva, el proyecto preliminar de estudio también encuentra sólido fundamento en la estructura normativa del ordenamiento jurídico peruano, pues se alinea con los principios de competencia territorial ya establecidos en el Código Procesal Civil, específicamente en el artículo 24, inciso 1, que dispone en función de las pretensiones sobre derechos reales, la competencia corresponde al juez del lugar donde se encuentran los bienes objeto de controversia. Si bien en el proceso de sucesión intestada el objetivo primario es la declaración de herederos, empero, el fin último de dicha declaración es acceder a la masa hereditaria del causante, la cual no necesariamente coincide con el último domicilio del fallecido; en efecto, resulta coherente que la opción de iniciar el trámite ante el notario del lugar donde se encuentran la mayoría de los bienes registrados del causante sea reconocida y legitimada en la ley.

Igualmente, este plan de modificación contribuiría a una distribución más equitativa de la carga laboral entre los notarios, especialmente en zonas urbanas donde la concentración de inmuebles puede ser significativamente alta, evitando así la congestión de trámites en notarías específicas. Visto de esta forma, se otorga al solicitante una mayor autonomía para elegir la sede notarial que mejor se adecúe a sus necesidades, sin sacrificar la seguridad jurídica ni la eficiencia del proceso, siendo que este enfoque no solo favorece la celeridad y economía

procesal, sino que también respeta los derechos de los herederos al facilitar un acceso más directo y expedito a la herencia, respondiendo eficazmente a las necesidades prácticas de quienes intervienen en el proceso sucesorio legal.

Cabe considerar, por otra parte, que la estrategia de estudio encuentra también su sustento en el análisis de la realidad jurídica y social contemporánea, en base a las entrevistas realizadas a abogados, registradores y notarios que reflejan un consenso sobre la imperiosa necesidad de flexibilizar la competencia territorial en estos procesos, pues tal flexibilización no solo facilita la administración efectiva del patrimonio heredado, sino que también protege los derechos de los herederos, considerando la creciente movilidad geográfica y la complejidad de las relaciones patrimoniales actuales. Adicionalmente a ello, la localización de los bienes inmuebles del causante, a menudo está vinculada a la residencia habitual tanto del causante como de los herederos, que ofrece una conexión lógica y práctica para determinar la competencia notarial, por lo cual, este criterio de localización evita posibles exclusiones de herederos que podrían derivarse de la estricta aplicación de la competencia basada únicamente en el último domicilio del fallecido, permitiendo una distribución más justa y equitativa del patrimonio.

En este sentido, la base de la investigación contribuye a una mayor celeridad y eficiencia en la resolución de los procesos sucesorios, al evitar la sobrecarga de trámites en notarías situadas en zonas de alta densidad poblacional, lo cual es crucial en un contexto donde la movilidad de las personas y la dispersión geográfica de los patrimonios son cada vez más frecuentes; por lo cual, la estrategia analítica no solo se alinea con la normativa vigente, sino que también responde a las demandas actuales de una sociedad dinámica y en constante evolución, garantizando una administración más accesible, equitativa y eficaz de las sucesiones intestadas.

De manera adicional, el planteamiento de la investigación se fundamenta en una racionalización probatoria que facilita y agiliza el proceso sucesorio, pues el solicitante del proceso sucesorio, al tener la opción de elegir la jurisdicción notarial en función de la ubicación de la mayor parte del patrimonio registrado del causante, facilita que pueda presentar de manera expedita las pruebas necesarias, tales como copias literales y otros documentos de propiedad, que no solo confirman la ubicación de dichos bienes, sino que también permiten establecer de manera más precisa el contexto patrimonial del causante. Además, esta flexibilidad probatoria no solo simplifica la carga documental, sino que también reduce costos y tiempos procesales,

eliminando la necesidad de traslados innecesarios para la recopilación de pruebas en distintas jurisdicciones.

En virtud de lo anteriormente señalado, el prospecto de investigación, no solo optimiza el proceso en el ámbito notarial peruano, sino que también contribuye a una mayor eficiencia en la protección de los derechos hereditarios, particularmente en casos donde los bienes del causante están diseminados geográficamente, garantizando así un acceso más equitativo a la justicia sucesoria. Inclusive se evitaría la necesidad de involucrar a autoridades y profesionales del derecho en diferentes localidades, haciendo la sucesión más accesible y eficiente, siendo que esta orientación de estudio no solo responde a las necesidades prácticas de los herederos y del notario, sino que también promueve una administración patrimonial más equitativa y acorde con la realidad territorial y patrimonial del Perú.

En definitiva, el plan maestro de investigación de modificar el artículo 38 de la Ley 26662, para permitir que el trámite de sucesión intestada se realice también ante el notario del lugar donde se encuentren ubicados la mayoría de los predios inscritos del causante en el territorio peruano, encuentra justificación en la necesidad de facilitar el acceso a la justicia y proteger de manera efectiva los derechos hereditarios, pues en muchos casos, los predios inscritos constituyen el activo más significativo y valioso del patrimonio del causante, y es en estos inmuebles donde se genera la principal necesidad de claridad y orden en la transmisión de derechos. Razón por la cual, dado que los predios, especialmente las viviendas, pueden coincidir con el lugar de residencia habitual del causante, esta modificación permitiría una mayor cercanía geográfica y material con los bienes que están en juego, lo que resulta en un proceso más eficiente y acorde con la realidad patrimonial del fallecido.

Consecuentemente, otorgar la opción de elegir el lugar del trámite sucesorio basado en la ubicación de la mayoría de los predios inscritos ofrece una mayor flexibilidad y adaptabilidad a las circunstancias particulares de cada caso, siendo especialmente relevante en situaciones donde los herederos residen cerca de dichos inmuebles, facilitando la administración del patrimonio hereditario y disminuyendo posibles conflictos o inconvenientes logísticos, sumado a ello, se debe considerar que la legislación registral ya ha avanzado en la eliminación de ciertos requisitos territoriales, como se evidencia en el reciente Decreto Legislativo 1626, pues la guía de estudio, se alinea con una tendencia normativa que busca simplificar y agilizar los procedimientos legales, evitando limitaciones territoriales que puedan obstaculizar el ejercicio del derecho a la herencia.

### **3.2.2. Diagnóstico**

El diagnóstico del proyecto de ley que modifica el artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial en el trámite de sucesión intestada, responde a la necesidad de corregir una limitación normativa que circunscribe dicho trámite exclusivamente al notario del último domicilio del causante, pues esta restricción puede generar inequidades, especialmente cuando la mayoría de los bienes inmuebles del causante se encuentran en una jurisdicción diferente, obstaculizando el acceso efectivo al derecho a la herencia.

La propuesta legislativa busca, mediante la ampliación de la competencia notarial, permitir al solicitante elegir entre iniciar el trámite ante el notario del último domicilio del causante o ante el notario del lugar donde se localicen la mayoría de los predios inscritos, garantizando así una mayor protección del derecho a la herencia y evitando dilaciones o inconvenientes que pudieran surgir bajo la normativa vigente.

### **3.2.3. Costos y presupuestos del aporte**

En cuanto a los costos y presupuestos del aporte de la propuesta de ley que modifica el artículo 38° de la Ley N.º 26662, es necesario considerar que la ampliación de la competencia notarial en el trámite de sucesión intestada, no implicaría un incremento significativo en los costos operativos para las notarías ni para los solicitantes, al contrario, al permitir que el trámite se realice en la jurisdicción donde se encuentran la mayoría de los bienes del causante, se reducirían los costos de desplazamiento y gestión para los herederos, lo que contribuiría a una mayor eficiencia en el proceso y una disminución de gastos asociados. Además, esta medida podría generar un incremento en la demanda de servicios notariales, lo que se traduciría en un impacto positivo en la recaudación por concepto de tasas notariales, sin requerir recursos adicionales del Estado para su implementación, pues esta idea de investigación no impone ninguna carga financiera al Ministerio de Economía y Finanzas, y se alinea con el principio de eficiencia administrativa, promoviendo un uso más eficaz de los servicios notariales en beneficio de los ciudadanos.

### **3.2.4. Valoración y corroboración de los resultados**

Los especialistas consultados para analizar y validar la propuesta de modificación del artículo 38° de la Ley N.º 26662, han concluido que esta representa un aporte práctico y viable para mejorar el acceso al derecho a la herencia, pues la ampliación de la competencia notarial para permitir que el trámite de sucesión intestada se realice ante el notario del lugar donde se encuentran la mayoría de los bienes del causante no solo es factible, sino que también resuelve



problemas actuales de desplazamiento y gestión que enfrentan los herederos, siendo que esta solución ha sido valorada positivamente por su potencial para agilizar los trámites sucesorios y garantizar una mayor protección de los derechos hereditarios, contribuyendo a un sistema notarial más eficiente y accesible.

### **3.2.5. Fórmula legal**

En el presente apartado se da a conocer la propuesta legal, en razón de todo lo expuesto a lo largo de la investigación; siendo:

## **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 38° DE LA LEY N.º 26662, PARA AMPLIAR LA COMPETENCIA NOTARIAL RESPECTO AL TRÁMITE DE SUCESIÓN INTESTADA**

### **Artículo 1 – Objeto**

La presente Ley tiene por objeto ampliar la competencia notarial en el trámite de sucesión intestada, permitiendo que el solicitante pueda iniciar dicho trámite no solo ante el notario del último domicilio del causante, sino también ante el notario del lugar donde se encuentren ubicados la mayoría de los predios inscritos del causante en el territorio peruano, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la herencia y facilitar la gestión eficiente de los bienes sucesorios.

### **Artículo 2 – Modificatoria del artículo 38 de la Ley N° 26662**

Modifíquese el artículo 38 de la Ley N° 26662, en los siguientes términos:

“Artículo 38.- Procedencia. - La solicitud será presentada por cualquiera de los interesados a que alude el artículo 815 del Código Civil, o por el integrante sobreviviente de la unión de hecho reconocida conforme a ley, ante el notario del lugar del último domicilio del causante **o ante el notario del lugar donde se encuentren ubicados la mayoría de predios inscritos del causante en el territorio peruano, a elección del solicitante.**”

### **3.3. Discusión de resultados**

Respecto al objetivo específico 1. Analizar el criterio de la competencia notarial respecto al trámite de la sucesión intestada en la Ley N.º 26662, la información recopilada de los participantes entrevistados que se muestran en la Tabla 1, refleja una tendencia predominante referente a la existencia problemas en razón de la competencia notarial en el proceso sucesorio, pues las principales inquietudes se centran en las posibles discrepancias entre la última residencia del fallecido y el lugar donde residen los herederos, que podría

resultar en costos adicionales y otros inconvenientes. En relación a ello, Villacres-Untuña et al. (2022), destacan que el proceso sucesorio puede volverse engorroso y extenso, además de no adecuarse a los avances tecnológicos actuales; asimismo, la restricción territorial impuesta por la ley es criticada por Núñez (2023), quien resalta la necesidad del establecimiento de criterios uniformes para evitar demoras en el trámite sucesorio y perjuicios económicos a los herederos. En este mismo sentido, la teoría de la jurisdicción voluntaria sustenta que el notario debe facilitar el acceso a sus servicios respetando la voluntad de las partes (Ortiz de Zevallos, 2013; Calle, 2022), por lo cual, al darse una mayor flexibilidad en la competencia territorial para la sucesión intestada podría mejorar la eficiencia y accesibilidad del trámite, alineándose con la necesidad de reformas normativas señalada por diversos autores (Mosquera y Jara, 2020; Torres, 2021) y la teoría del derecho natural respalda la idea de que el derecho a la herencia es un derecho inherente y fundamental, que no debería verse limitado por consideraciones territoriales estrictas (Santo Tomás de Aquino citado por Hernández, 2019).

En relación al objetivo específico 2. Explicar la categoría conceptual de la sucesión intestada desde la revisión de la doctrina y la legislación peruana y comparada, de los resultados dados en la Tabla 2, se evidencia una clara preocupación de la afectación del derecho a heredar debido a la limitación territorial de la competencia del notario para ver el proceso sucesorio, pues la mayoría de los sujetos entrevistados consideran que esta restricción territorial impone obstáculos significativos para los herederos, quienes enfrentan desafíos económicos al tener que trasladarse a zonas distantes, afectando su derecho a heredar. Esta postura lo afianza Villacres-Untuña et al. (2022), quienes señalan la necesidad de reformas en el proceso sucesorio para hacerlo más ágil y accesible, así como la teoría del derecho natural que enfatiza la igualdad y la justicia en la asignación de bienes (Santo Tomás de Aquino citado por Hernández, 2019). Además la teoría de la jurisdicción voluntaria, según Ortiz de Zevallos (2013) y Salazar citado por Villavicencio (2009), refuerzan la idea que el notario, en su función de garantizar derechos a través de procedimientos no contenciosos, debería tener mayor flexibilidad territorial para atender la sucesión intestada, evitando así perjuicios innecesarios a los herederos, pues una mayor flexibilidad permitiría una adaptación más efectiva a las necesidades de los ciudadanos, promoviendo una distribución justa y eficiente de los bienes. Sin embargo, un grupo menor de entrevistados sostiene que, aunque la competencia notarial está limitada, el derecho a heredar sigue protegido siempre que se cumplan los principios y procedimientos legales establecidos, así lo justifican Mosquera y Jara (2020), que subrayan la importancia del rol del notario en la seguridad jurídica y el amparo de derechos.

Del mismo modo, los resultados evidenciados en la Tabla 3, reflejan una notable apreciación de poca flexibilidad en el trámite sucesorio por parte del notario, en base de lo regulado en el artículo 38° de la Ley N.° 26662, pues la mayoría de los entrevistados coinciden en indicar que la normativa actual impone restricciones significativas que pueden entorpecer el proceso sucesorio, algunos mencionan que estas limitaciones no consideran alternativas y pueden generar problemas legales como nulidad de procesos e incluso falsedad en vía penal, resaltando la necesidad de una normativa más amplia que permita realizar el trámite sucesorio ante cualquier notario, para facilitar el acceso y reducir los problemas derivados de la competencia territorial; este hallazgo coincide con la investigación de Villacres-Untuña et al. (2022), que señala las dificultades engorrosas y extensas en los procesos sucesorios debido a la falta de adecuación a los nuevos avances tecnológicos y la imposición de múltiples requisitos. Además, los estudios previos nacionales e internacionales respaldan la necesidad de una mayor flexibilidad en la competencia notarial, como Núñez (2023) y Tarazona (2021) que argumentan que la delimitación territorial en la tramitación de procesos sucesorios legales impone restricciones que pueden perjudicar económicamente a los herederos y dilatar el proceso. Teniendo en cuenta, la teoría de la jurisdicción voluntaria expuesta por Ortiz de Zevallos (2013) y Calle (2022) subrayan la relevancia de la labor del notario en la atención de procesos no contenciosos y la necesidad de respetar la voluntad de las personas para celebrar actos jurídicos. En este sentido, una mayor flexibilidad en la competencia notarial permitiría un trámite más ágil y efectivo, amparando mejor el derecho a la herencia de los ciudadanos, en consonancia con los principios de seguridad jurídica y justicia inherentes a la teoría del derecho natural de Valverde (2014) y Santo Tomás de Aquino (2019).

Referente al objetivo específico 3. Establecer los fundamentos que sustentan la necesidad de la reforma del artículo 38° de la Ley N.° 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia, las respuestas de las personas entrevistadas reflejadas en la Tabla 4, evidencian un respaldo al objetivo de estudio antes mencionado, pues algunos de ellos, subrayan la eficiencia, rapidez y menor costo del proceso notarial frente al judicial, destacando la importancia de evitar que el servicio notarial esté en manos de pocos notarios y permitir un acceso más amplio a la ciudadanía (Núñez, 2023; Tarazona, 2021). Además, otros entrevistados indican que facilitaría la administración de la herencia para herederos que residen en el extranjero o en diferentes jurisdicciones, evitando barreras geográficas y promoviendo una mejor gestión judicial en el Perú (Huamán, 2021). Por eso, a nivel internacional, estudios como en Ecuador, de Villacres-

Untuña et al. (2022) y en España, de García (2020), respaldan la necesidad de promover criterios más flexibles para la atención del proceso sucesorio, al permitir la descongestión del sistema judicial y la adaptabilidad de la normativa a la realidad actual. Igualmente, la concepción del derecho natural y la doctrina de la jurisdicción voluntaria fundamentan que el derecho a la herencia es inherente y debería estar protegido de manera equitativa y eficiente por el notario (Valverde citado por Fernández, 2014; Ortiz de Zevallos, 2013), esto se refleja en la necesidad de ampliar la competencia notarial para asegurar la protección de los derechos hereditarios en consonancia con los principios de equidad y justicia (Salazar citado por Villavicencio, 2009).

En relación al objetivo específico 4. Proponer un proyecto de ley que modifique el artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia, las respuestas obtenidas de los entrevistados mostradas en la Tabla 5, se inclinan a un consenso significativo respecto a la conveniencia de realizar el trámite de sucesión intestada en el lugar donde se localicen los bienes inscritos del causante o el último domicilio del mismo, este planteamiento es respaldado por Villacres-Untuña et al. (2022), quienes señalan que la complejidad y extensión del proceso sucesorio actual evidencia la necesidad de reformas que simplifiquen y agilicen este trámite, particularmente en la sede notarial, pues la opinión de los entrevistados refleja la importancia de la existencia criterios prácticos que faciliten el acceso al trámite sucesorio, lo que es coherente con las conclusiones de Ortiz (2020) y la teoría de la jurisdicción voluntaria, que destaca la labor del notario en procesos no contenciosos, velando por la seguridad jurídica y la eficiencia en el servicio a los ciudadanos (Salazar citado por Villavicencio, 2009). También, las respuestas de los entrevistados y los estudios previos indican la necesidad de una mayor flexibilidad en la competencia territorial del notario para atender la sucesión legal, pues esta perspectiva es apoyada por la doctrina del derecho natural, que defiende la herencia como un derecho inherente que debe ser salvaguardado de manera justa y equitativa (Valverde citado por Fernández, 2014). Igualmente, los estudios de Núñez (2023) en Lima subrayan la urgencia de establecer criterios normativos más flexibles para evitar dilaciones y perjuicios económicos a los herederos, lo cual coincide con la sugerencia de ampliar la competencia notarial para facilitar el acceso y garantizar el derecho a la herencia de los ciudadanos.

En lo concerniente al objetivo general, determinar la necesidad de modificar el artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia; los resultados obtenidos de las

entrevistas a expertos evidenciados en la Tabla 6, destacan la necesidad de proponer nuevos criterios normativos en el artículo 38° de la Ley N.º 26662 para tramitar el proceso sucesorio notarial, justificando estos cambios por razones de celeridad, adecuación a la realidad actual, y flexibilidad en la normativa, pues los entrevistados sugieren criterios como la localización de los bienes del causante, la inclusión de múltiples domicilios y la incorporación de métodos adicionales para probar el último domicilio del causante, siendo estos planteamientos congruentes con la teoría del derecho natural, que postula que la sucesión es un derecho inherente a la naturaleza humana y debe ser accesible y justa para todos los herederos (Santo Tomás de Aquino citado por Hernández, 2019). Además, la teoría de la jurisdicción voluntaria respalda la idea de que el notario debe adaptarse a los requerimientos de la sociedad actual, ofreciendo opciones más flexibles y eficientes en la tramitación de la sucesión intestada (Calle, 2022). Por otro lado, investigaciones previas subrayan la importancia de la labor del notario en la protección de derechos y en la celeridad de los procesos sucesorios. Por ejemplo, a nivel internacional, Miño et al. (2023) y Lucas-Baque y Albert-Márquez (2019) resaltan la importancia del notario en la salvaguarda de los derechos de los usuarios, mientras que Villacres-Untuña et al. (2022) destacan la necesidad de actualizar los procesos sucesorios para adaptarse a los avances tecnológicos. En el contexto peruano, Núñez (2023) y Tarazona (2021) abogan por reformas normativas que permitan una mayor flexibilidad en la competencia notarial, evitando dilaciones y perjuicios económicos a los herederos, siendo estos estudios, junto con las concepciones del derecho natural y la jurisdicción voluntaria, apoyan la propuesta de ampliar los criterios normativos para la tramitación de la sucesión intestada notarial, garantizando así una distribución equitativa y eficiente de la herencia.

#### **IV. CONCLUSIONES**

La modificación del artículo 38° de la Ley N.° 26662 es indispensable para ampliar la competencia notarial en el trámite de sucesión intestada, pues esto se fundamenta en la necesidad de flexibilizar las opciones territoriales, permitiendo que el proceso pueda iniciarse tanto en el último domicilio del causante como en el lugar donde se encuentran la mayoría de sus bienes registrados, lo que contribuye a salvaguardar de manera más efectiva el derecho a la herencia.

La ampliación de la competencia notarial facilitaría un trámite más ágil y eficiente de las sucesiones intestadas, reduciendo la carga procesal del Poder Judicial y otorgando a los herederos la posibilidad de elegir la jurisdicción que mejor se ajuste a la ubicación de los bienes del causante, además que se garantizaría una administración más eficaz del patrimonio heredado.

A partir del análisis doctrinal y de la legislación comparada, se concluye que otros ordenamientos jurídicos ya han implementado mecanismos similares de flexibilización territorial en procesos sucesorios, lo que respalda la propuesta de modificación en el contexto peruano, por lo cual, esta comparación demuestra que la propuesta de reforma no solo es viable, sino que también está en consonancia con las tendencias modernas de simplificación administrativa en procesos no contenciosos.

Los fundamentos para la modificación del artículo 38° se sustentan en la reciente evolución normativa en Perú, como lo evidencia el Decreto Legislativo N.° 1626, que eliminó los requisitos territoriales en diversos registros públicos, este cambio, junto con las disposiciones del Código Procesal Civil, que permite la flexibilización jurisdiccional en procesos no contenciosos, refuerza la necesidad de actualizar la normativa en materia de sucesión intestada para proteger los derechos de los herederos.

La propuesta de un proyecto de ley que modifique el artículo 38° de la Ley N.° 26662 no solo es necesaria, sino también jurídicamente viable y socialmente relevante, además la implementación de esta reforma aseguraría una mayor accesibilidad al trámite sucesorio para los herederos, salvaguardando sus derechos y evitando posibles exclusiones, al tiempo que se adecúa la normativa a la realidad actual de la movilidad patrimonial y familiar.

## **V. RECOMENDACIONES**

Se recomienda al Poder Legislativo considerar la modificación del artículo 38° de la Ley N.º 26662, para permitir que el trámite de sucesión intestada pueda ser iniciado tanto en el último domicilio del causante, como en el lugar donde se encuentren la mayoría de sus bienes registrados, ya que esta modificación contribuiría a garantizar el derecho a la herencia y a mejorar la accesibilidad de los herederos al proceso sucesorio, adaptando la normativa a la realidad patrimonial actual.

Se sugiere a las instituciones encargadas de la formación de notarios, así como a los colegios profesionales, implementar programas de capacitación que aborden la ampliación de la competencia notarial en materia de sucesiones intestadas, pues esto aseguraría que los notarios estén preparados para asumir una mayor responsabilidad en la gestión de estos procesos, promoviendo la eficiencia y garantizando la correcta aplicación de la nueva normativa.

Para asegurar una implementación efectiva de la ampliación de la competencia notarial, se recomienda fortalecer la interconexión tecnológica entre las notarías y los Registros Públicos (Sunarp), permitiendo un acceso más ágil a la información sobre los bienes del causante, puesto que se facilitaría la verificación de los bienes involucrados en el proceso sucesorio y optimizaría la gestión patrimonial, reduciendo posibles errores o fraudes.

## REFERENCIAS

- Abad, S. (2015). *Constitución y Procesos Constitucionales. Estudio introductorio, legislación, jurisprudencia e índices*. (5° ed.). Palestra.
- Aguilar, D. (2021). *La ineficacia del trámite de sucesión intestada notarial en los casos de los herederos excluidos, Lima 2021* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Américas]. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/xmlui/handle/upa/1483>
- Aguilar, B. (2020). *Relaciones familiares y herencia*. Instituto Pacífico S.
- Aguilar, B. (octubre, 2014). La sucesión en el Código Civil Peruano: Reformas. *Actualidad Civil* (4), 68-77
- Alvarado, S. (2019). El notario público, la naturaleza de su función y los alcances legales de sus actuaciones. *Revista Ecos Sociales*. <https://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/view/3668>
- Amado, E. (2021). *El Derecho Registral y Notarial*. Grupo editorial jurídica Legales Perú E.I.R.L.
- Amaiquema, F., Vera, J. y Zumba, I. (2019). Enfoques para la formulación de la hipótesis en la investigación científica. *Revista Conrado*, 15 (70), 354 – 360. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1148>
- Ángulo, D. y Vargas, G. (2022). *El último domicilio del causante para poder tramitar la sucesión intestada en la Ley N.º 26662 limita el derecho a suceder* [Tesis de maestría, Universidad Científica del Perú]. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/2018>
- Arias, A. (marzo, 2019). El principio de libre elección del notario. Comentario a Ley N.º 30908, *Revista Gaceta Civil*, 69 (28).
- Astete, J. (15 de noviembre de 2021). *La sucesión intestada notarial y el conflicto por el último domicilio del causante*. LP DERECHO. <https://lpderecho.pe/sucesion-intestada-notarial-conflicto-ultimo-domicilio-causante/>
- Becerra, C. (2015). *El honor de dar fe. Ensayos de Derecho Notarial*. Editorial Jurídica del Perú.
- Benites, R. (2016). La función notarial. Facultad de Derecho, Universidad de la República (UdelaR). <https://publicaciones.fder.edu.uy/index.php/me/article/view/38>
- Bernal C. (2010). *Metodología de la investigación*. Tercera Edición. Pearson Educación.



- Bustamante, E. (2006). La vocación hereditaria en el Derecho Sucesorio Peruano. *Revista Foro Jurídico de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, (5) 124 – 130. [https://scholar.google.com.mx/citations?view\\_op=view\\_citation&hl=es&user=d8P61ecAAAAJ&citation\\_for\\_view=d8P61ecAAAAJ:TQgYirikUcIC](https://scholar.google.com.mx/citations?view_op=view_citation&hl=es&user=d8P61ecAAAAJ&citation_for_view=d8P61ecAAAAJ:TQgYirikUcIC)
- Calle, E. (2022). *El ejercicio notarial y su relación con la jurisdicción voluntaria*. [https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=ezipvEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA6&dq=la+jurisdicci%C3%B3n+voluntaria+en+los+procesos+no+contenciosos+revistas&ots=\\_jbPQfGWR5&sig=dSGRdQwl30lf3CsiL-7k\\_E9Mx9Y#v=onepage&q=la%20jurisdicci%C3%B3n%20voluntaria%20en%20los%20procesos%20no%20contenciosos%20revistas&f=false](https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=ezipvEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA6&dq=la+jurisdicci%C3%B3n+voluntaria+en+los+procesos+no+contenciosos+revistas&ots=_jbPQfGWR5&sig=dSGRdQwl30lf3CsiL-7k_E9Mx9Y#v=onepage&q=la%20jurisdicci%C3%B3n%20voluntaria%20en%20los%20procesos%20no%20contenciosos%20revistas&f=false)
- Cámaro, R. y Romero, E. (2020). *Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de los Olivos año 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/25426?show=full>
- Castillo, J. (2022). *Anotación preventiva de sucesión intestada y el reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido en SUNARP* [Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. [http://168.121.45.179/bitstream/handle/20.500.11818/6449/TESIS\\_CASTILLO%20UJAN.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://168.121.45.179/bitstream/handle/20.500.11818/6449/TESIS_CASTILLO%20UJAN.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Castillo, M. (2022). *Código Civil & Código Procesal Civil*. Instituto Pacífico.
- Castro, D. y Oro, K. (2022). *Modificatoria del artículo 39 de la Ley N.º 26662 para una correcta protección jurídica de los herederos forzosos* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/9833>
- Coca, S. (17 de marzo de 2020). *Los bienes inmuebles y muebles en el Código Civil Peruano*. LP DERECHO <https://lpderecho.pe/bienes-inmuebles-muebles-codigo-civil-peruano/>
- Chipana, J. (marzo, 2019). El domicilio en el Código Civil peruano de 1984. *Revista Gaceta Civil*, 69 (13).
- Decreto Legislativo del Notariado. Decreto Legislativo N.º 1049. (26 de junio de 2008). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H967542>

- Decreto Legislativo que modifica los artículos 2033, 2037, 2038, 2040 Y 2042 del Código Civil. Decreto Legislativo N° 1626 (15 de agosto de 2024). <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2315597-1>
- Del Águila, J. (setiembre, 2010). Cómo reclamar los derechos sucesorios en una sucesión intestada. *Revista Jurídica del Perú*, 115, 287 – 292.
- De Reina, G. (S.A.). *La sucesión intestada*. [https://www.academia.edu/20700522/La\\_sucesi%C3%B3n\\_intestada](https://www.academia.edu/20700522/La_sucesi%C3%B3n_intestada)
- De Vettori, J. (2021). Importancia de la función notarial en la protección de los derechos fundamentales en el contexto del COVID – 19. *Ius Et Praxis*, 52 (052), 187 – 196. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n052.5068>
- Díaz, Y. (2021). *Implementación de un trámite notarial complementario a la sucesión intestada como protección al heredero preterido* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/71046>
- Echaide, M. (2020). Competencia material y territorial del escribano a través de la historia. *Revista del notariado* (937), 211 – 222. [http://www.mpsp.mp.br/portal/page/portal/documentacao\\_e\\_divulgacao/doc\\_biblioteca/bibli\\_servicos\\_produtos/bibli\\_informativo/2021\\_Periodicos/RDN\\_937.pdf#page=211](http://www.mpsp.mp.br/portal/page/portal/documentacao_e_divulgacao/doc_biblioteca/bibli_servicos_produtos/bibli_informativo/2021_Periodicos/RDN_937.pdf#page=211)
- Espilco, D. (2019). *Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2018* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/676>
- Falbo, S., y Vizcarra, S. (2022). La actuación notarial en el ámbito digital. <http://www.jnb.org.ar/42/images/42-trabajos/tema-1/1-FALBO-Santiago-y-otros.pdf>
- Fernández-Bedoya, V. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *Espíritu Emprendedor TES*, 4 (3), 65 – 76. <https://doi.org/10.33970/eetes.v4.n3.2020.207>
- Fernández, C. (2019). *Derecho de Sucesiones*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Fernández, C. (2014). *Derecho de Sucesiones*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. [https://books.google.com.pe/books?hl=pt-BR&lr=&id=XaDNDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=teor%C3%ADas+de+la+sucesi%C3%B3n+per%C3%BA&ots=F8fPjy9VMX&sig=\\_E96G1Vxcg0-iJIVnynxvE-](https://books.google.com.pe/books?hl=pt-BR&lr=&id=XaDNDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=teor%C3%ADas+de+la+sucesi%C3%B3n+per%C3%BA&ots=F8fPjy9VMX&sig=_E96G1Vxcg0-iJIVnynxvE-)

vUQA&redir\_esc=y#v=onepage&q=teor%C3%ADas%20de%20la%20sucesi%C3%B3n%20per%C3%BA&f=false

- García, P. (2020). *La sucesión iure transmissionis, su naturaleza y su tratamiento doctrinal y jurisprudencial*. Universidad Pontificia Comillas. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/38712/Sucesion%20iure%20transmissionis.Su%20naturaleza%20y%20tratamiento%20doctrinal%20y%20jurisprudencial-%20Garcia%20Nunez%20CPaula.pdf?sequence=1>
- Gonzales, G. (2022). *Derecho Registral y Notarial*. Juristas editores E.I.R.L.
- Guerrero, A. (2020). *Del régimen jurídico de la sucesión en Colombia: La nueva Institución de la Sucesión entre vivos y la donación*. Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/2a0c2cc9-960a-4b41-99dc-f55f835c0b2e/content>
- Hernández, M. y Robles, G. (2019). *Conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur – 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/964>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. Sexta Edición. McGRAW-HILL/Interamericana Editores S.A
- Huamán, P. (2021). *Inclusión de heredero preterido como asunto no contencioso de competencia notarial* [Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres]. [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9566/huaman\\_pr.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9566/huaman_pr.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ley N. ° 26662. *Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos* (22 de setiembre de 1996). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H772236>
- López, J. (julio, 2019). La responsabilidad sucesoria ¿hasta dónde es posible responder por las deudas del causante? *Revista Gaceta Civil*, 73 (17).
- Lucas-Baque S. y Albert-Márquez J. (noviembre 2019). Los principios notariales como aporte a la justicia preventiva y a la seguridad jurídica. *Revista Polo del Conocimiento*, 4 (11), 41 – 66. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7164381>
- Luca De Tena, G. (1995). *Derecho de sucesiones*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://doi.org/10.18800/9788483909782>

- Macías, G. (2018). Metodología para la investigación cualitativa fenomenológica y/o hermenéutica. *Revista latinoamericana de psicoterapia existencial. Un enfoque comprensivo del ser*, 17, 17 – 23  
[https://www.academia.edu/download/58457909/metodologia\\_para\\_la\\_investigacion\\_cualitativa\\_fenomenologica\\_y\\_o\\_hermeutica.pdf](https://www.academia.edu/download/58457909/metodologia_para_la_investigacion_cualitativa_fenomenologica_y_o_hermeutica.pdf)
- Mallqui, M. (2016). La función notarial y su importancia en el Perú. *Revista Actualidad Civil*, (23), 252 – 266.
- Martínez, R. (2018). *Competencia territorial notarial de sucesión intestada en la notaría de Salvatierra año 2016* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de los Andes].  
<https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/467>
- Melgarejo, A. y López, G. (2021). *Insuficiencia normativa del Título VII de la Ley N.º 26662 en la zona registral VII Huaraz-2019* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo].  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/78688>
- Miño, J., Caicedo, A., Haro, T., Peña, C. y Luna, D. (2023). La importancia del registro notarial como instrumento para la protección de derechos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7 (4), 3231 – 3242. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i4.7166](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7166)
- Misari, D., Abanto, J. y Alcántara, J. (2019). *Redacción Jurídica*. Escuela Iberoamericana de Postgrado y Educación Continua.
- Moreyra, L. (2023). El registro de parentesco del Reniec y su incidencia en la seguridad jurídica en los procesos de sucesión intestada. *Revista Gaceta Civil & Procesal Civil*, 119 (119), 191 – 200.
- Moreyra, L., Ludeña, G., y Cueva, N. (2024). El registro de parentesco RENIEC y su incorporación a los procesos de sucesión intestada para la seguridad jurídica. *Revista de Climatología*, 24, 876 – 883. [https://rclimatol.eu/wp-content/uploads/2024/02/Articulo-RCLIMCS24\\_0092-Luis-Moreyra.pdf](https://rclimatol.eu/wp-content/uploads/2024/02/Articulo-RCLIMCS24_0092-Luis-Moreyra.pdf)
- Mosquera, M. y Jara, F. (2 de octubre de 2020). El proceso de sucesión en el Código Civil Ecuatoriano. *Uniandes Episteme, Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación*, (7), 666 – 675. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2109>
- Nicomedes, E. (2018). *Tipos de investigación*. Universidad Santo Domingo de Guzmán.  
<http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34><http://observatorio.epacartagena.gov.c>

o/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta  
edicion.compressed.pdf

- Noreña, A., Alcaraz-Moreno, M., Rojas, J., y Rebolledo-Malpica, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Revista Aquichán*, 12 (3), 263 – 274.  
<https://aquichan.unisabana.edu.co/index.php/aquichan/article/view/1824/pdf>
- Núñez, L. (enero-febrero, 2023). Un problema para la actualidad. La sucesión intestada notarial o judicial, se tramita en el último domicilio del causante. *Revista Gaceta Notarial*, 12 (54), 4-11.
- Núñez, P. (2020). La competencia notarial en asuntos no contenciosos en el Perú. *Revista Notarius Internacional*, 25-29. <https://virtual.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/05/Art%C3%ADculo-sobre-La-competencia-notarial-en-asuntos-no-contenciosos-en-el-Per%C3%BA-por-P.-Nu%C3%B1ez-Palomino.pdf>
- Ojeda, L. (2021). Principales obstáculos que impiden a los hijos de crianza heredar en Colombia. Universidad Libre. [Trabajo de grado, Universidad Libre]. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/19393>
- Ordinola, M. (2020). *La ausencia del registro de filiación de personas naturales frente a la ineficacia del proceso de sucesión intestada* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8928?show=full>
- Ortiz, A. (2020). *El derecho de autonomía de voluntad y el principio de formalidad en los actos que generen consecuencias jurídicas a partir de la sucesión intestada* [Tesis de maestría, Universidad Técnica de Abanto]. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/31509>
- Ortiz de Zevallos, R. (2013). *Apuntes sobre el Derecho Notarial*. Gaceta Notarial.
- Picand, E. (2020). La sucesión por causa de muerte en el sistema chileno de Derecho internacional privado. *Revista Tribuna Internacional*, 9 (17), 1-51.  
<https://doi.org/10.5354/0719-482X.2020.56940>
- Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1049. [https://cnsm.org.pe/assets/files/normas-legales/reglamento\\_ley\\_notariado.pdf](https://cnsm.org.pe/assets/files/normas-legales/reglamento_ley_notariado.pdf)

- Resolución N.º 156-2012-SUNARP-SN. Reglamento de inscripciones de los registros de testamentos y de sucesiones intestadas (20 de junio de 2012). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1057710>
- Resolución N.º 1105 - 2020 – SUNARP-TR-L. (6 de julio de 2020). Tribunal Registral. [https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud\\_res2.asp](https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp)
- Resolución N.º 590-2017-SUNARP-TR-T (24 de agosto de 2017). Tribunal Registral. [https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud\\_res2.asp](https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp)
- Resolución de Directorio N.º 053-2023/PD-USS (26 de abril de 2023). Código de ética en investigación de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. <https://www.uss.edu.pe/uss/TransparenciaDoc/RegInvestigacion/C%C3%B3digo%20de%20C3%89tica.pdf>
- Ríos, N. (2021). *La sucesión intestada y la necesaria reforma del art. 39 de la Ley N.º 26662, Arequipa – 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/4623>
- Rivas, A. (julio – agosto 2023). *Competencia notarial territorial en los expedientes sucesorios tras la Ley de Jurisdicción Voluntaria*. *Revista el notario del Siglo XXI*, (110). <https://www.elnotario.es/editorial/5386-competencia-notarial-territorial-en-los-expedientes-sucesorios-tras-la-ley-de-jurisdiccion-voluntaria>
- Rivera, M. (2019). *Libertad de testar: reducción de las personas con derecho a heredar*. [Tesis de doctorado, Universidad San Martín de Porres]. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/5672>
- Rodríguez, P. y Cobos, K. (mayo 2021). *La Sucesión intestada en América Latina*. Universidad Católica de Colombia. [https://www.researchgate.net/publication/351390743\\_SUCESION\\_INTESTADA\\_EN\\_AMERICA\\_LATINA\\_mod2](https://www.researchgate.net/publication/351390743_SUCESION_INTESTADA_EN_AMERICA_LATINA_mod2)
- Salgado, A (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Revista Liberabit*, 13 (13), 71 – 78. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1729-48272007000100009&script=sci\\_arttext&tlng=en](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1729-48272007000100009&script=sci_arttext&tlng=en)
- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (17 de setiembre de 2021). *Sunarp: Más de 125 mil peruanos realizaron trámites de sucesión intestada durante el presente año*.

<https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/523308-sunarp-mas-de-125-mil-peruanos-realizaron-tramites-de-sucesion-intestada-durante-el-presente-ano>

- Tarazona, F. (2021). Los asuntos no contenciosos de competencia notarial. *Revista Lumen*, 17 (2), 320-332. <https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n2.2475>
- Torres, I. (2021). *La sucesión intestada notarial y la omisión de herederos en la legislación peruana* [Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/5879/TESIS\\_TORRES%20ORIHUELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/5879/TESIS_TORRES%20ORIHUELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Valencia, Y. (2018). *Introducción a los asuntos no contenciosos en sede notarial*. Gaceta Notarial.
- Valle de Goytisolo, J. (1977). La función del notariado y la seguridad jurídica. *Revista de Derecho Notarial Mexicano - UNAM*, (67), 69 – 85. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/view/6370>
- Vargas, L. (2013). Competencia y jurisdicción notarial. Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com/competencia-y-jurisdiccion-notarial/>
- Vásquez, S. (2022). El pragmatismo de la competencia territorial en sede civil: La imposibilidad de su declaración de oficio. Los principios jurisprudenciales fijados por la Corte Suprema. *Revista Gaceta Civil & Procesal Civil*, 113 (113), 209 – 2019.
- Villacres-Untuña, J. y Molina-Mora, J. y Gaspar-Santos, M. (2022). Conflictos inherentes al derecho de sucesión. *CIENCIAMATRIA, Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, XVIII (2), 55-67. <https://doi.org/10.35381/cm.v8i2.696>
- Villavicencio, M. (2009). *Manual de derecho notarial*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Zevallos, G. (1 de abril de 2019). *El principio de territorialidad y la competencia nacional de los registros públicos*. Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. <https://scr.sunarp.gob.pe/blog-academico-registral/el-principio-de-territorialidad-y-la-competencia-nacional-de-los-registros-publicos/>
- Zuta, E. (13 de enero de 2021). *La acción petitoria de herencia en los casos de sucesión intestada*. *Ius Et Veritas*. <https://ius360.com/la-accion-petitoria-de-herencia-en-los-casos-de-sucesion-intestada-erika-zuta/>

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Título: Ampliación de la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada a fin de salvaguardar el derecho a la herencia

Formulación del Problema	Objetivos		Técnicas e Instrumentos	
<p>¿Es necesaria la modificación del artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> - Determinar la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b> - Analizar el criterio de la competencia notarial respecto al trámite de la sucesión intestada en la Ley N.º 26662. - Explicar la categoría conceptual de la sucesión intestada desde la revisión de la doctrina y la legislación peruana y comparada. - Establecer los fundamentos que sustentan la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia. - Proponer un proyecto de ley que modifique el artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.</p>		<p><b>Técnicas:</b> - La observación directa - La entrevista - Análisis de documentos</p> <p><b>Instrumentos:</b> - Guía de observación - Guía de entrevista estructurada - Guía de análisis documental</p>	
Tipo y Diseño de la Investigación	Escenario y participantes		Categorías y subcategorías	
<p>Tipo: Aplicada</p> <p>Diseño: Fundamentada y fenomenológico</p>	Escenario	Participantes	Categorías	Subcategorías
	<p>En la ciudad de Chiclayo</p>	<p>Conformada por 10 participantes</p>	<p><b>Sucesión intestada</b></p>	<p>Nociones doctrinarias y marco legal</p>
				<p>Los órdenes sucesorios</p>
				<p>El proceso notarial de sucesión intestada</p>
				<p>La sucesión intestada notarial según la legislación comparada</p>
			<p><b>Competencia notarial</b></p>	<p>La función notarial</p>
				<p>La competencia notarial en el derecho peruano</p>
				<p>La competencia notarial en el trámite de sucesión intestada</p>
				<p>Experiencias de los notarios en el trámite de sucesión intestada</p>
			<p><b>Derecho a la herencia</b></p>	<p>La herencia como un derecho constitucional</p>
<p>Características del derecho a la herencia</p>				
<p>Desafíos y obstáculos para el ejercicio del derecho a la herencia</p>				
<p>El amparo del derecho a la herencia en el proceso de sucesión intestada notarial</p>				



## ANEXO 02: CATEGORIZACIÓN DE VARIABLES

Variables categóricas	Definición conceptual	Definición operacional	Categorías	Subcategorías	Técnica e instrumentos
Ampliación de la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada	<p><b>Sucesión intestada</b> Es conocida como sucesión legítima, legal o ab intestada, siendo aquella concedida por la ley, que surge cuando hay ausencia de testamento o en el caso de existir testamento, en este se han tratado otros asuntos, no vinculados a la declaración de herederos o simplemente no surtió efectos jurídicos (Amado, 2021).</p>	Para el desarrollo de la categoría en mención, se llevará a cabo entrevistas, además de emplearse las técnicas de observación directa y análisis de documentos, mediante la revisión bibliográfica en diversas fuentes de información y de legislación peruana y comparada, a fin de extraer los resultados y conclusiones de la investigación	<b>Sucesión intestada</b>	Nociones doctrinarias y marco legal	<p><b>Técnicas:</b> La observación directa La entrevista Análisis de documentos <b>Instrumentos:</b> Guía de observación Guía de entrevista estructurada Guía de análisis documental</p>
	<p><b>Competencia notarial</b> Son las atribuciones que tiene el notario otorgadas por mandato de ley, para ejecutar su labor, dentro de su propia esfera de acción (Vargas, 2013)</p>	Para el desarrollo de la categoría en mención, se llevará a cabo entrevistas, además de emplearse las técnicas de observación directa y análisis de documentos, mediante la revisión bibliográfica en diversas fuentes de información y de legislación peruana y comparada, a fin de extraer los resultados y conclusiones de la investigación		La función notarial	
<p>La competencia notarial en el derecho peruano</p> <p>La competencia notarial en el trámite de sucesión intestada</p> <p>Experiencias de los notarios en el trámite de sucesión intestada</p>			<p><b>Técnicas:</b> La observación directa La entrevista Análisis de documentos <b>Instrumentos:</b> Guía de observación Guía de entrevista estructurada Guía de análisis documental</p>		
Salvaguarda del derecho a la herencia	<p><b>Derecho a la herencia</b> Es el derecho constitucional que involucra los bienes, obligaciones y derechos que de una persona a su muerte son transmitidos a sus herederos (Rivera, 2019)</p>	Para el desarrollo de la categoría en mención, se llevará a cabo entrevistas, además de emplearse las técnicas de observación directa y análisis de documentos, mediante la revisión bibliográfica en diversas fuentes de información y de legislación peruana y comparada, a fin de extraer los resultados y conclusiones de la investigación	<b>Derecho a la herencia</b>	La herencia como un derecho constitucional	
				Características del derecho a la herencia	
				Desafíos y obstáculos para el ejercicio del derecho a la herencia	
				El amparo del derecho a la herencia en el proceso de sucesión intestada notarial	

### ANEXO 03: INSTRUMENTOS



#### FICHA DOCUMENTAL

#### OBJETIVO:

Determinar la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	RESULTADOS OBTENIDOS
<b>Sucesión intestada</b>	Nociones doctrinarias y marco legal	
	Los órdenes sucesorios	
	El proceso notarial de sucesión intestada	
	La sucesión intestada notarial según la legislación comparada	
<b>Competencia notarial</b>	La función notarial	
	La competencia notarial en el derecho peruano	
	La competencia notarial en el trámite de sucesión intestada	
	Experiencias de los notarios en el trámite de sucesión intestada	
<b>Derecho a la herencia</b>	La herencia como un derecho constitucional	
	Características del derecho a la herencia	
	Desafíos y obstáculos para el ejercicio del derecho a la herencia	
	El amparo del derecho a la herencia en el proceso de sucesión intestada notarial	

## ANEXO 03: INSTRUMENTOS



### GUÍA DE ENTREVISTA A NOTARIOS, REGISTRADORES Y ABOGADOS

#### **Objetivo General:**

Determinar la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.

#### **Instrucciones:**

Estimado participante responda cada una de las preguntas con sinceridad y objetividad, fundamentado sus respuestas en base a su percepción y valoración de la problemática estudiada vinculada a su experiencia académica y profesional

**Entrevistado:** \_\_\_\_\_

**Cargo actual:** \_\_\_\_\_

**Grado académico:** \_\_\_\_\_

1. ¿Qué entiende por sucesión intestada y cuáles son los órdenes sucesorios establecidos en la legislación peruana?
2. Indique en qué casos es procedente la sucesión intestada
3. ¿Como se desarrolla el proceso de la sucesión intestada en la vía notarial? ¿Cuál es su importancia?
4. ¿Cuál es la diferencia entre competencia notarial y función notarial? En ese sentido, ¿Cuál es la competencia notarial en el trámite de sucesión intentada, en que ley se encuentra normado?
5. ¿Cuáles son los criterios para determinar el último domicilio del causante en el proceso de sucesión intestada notarial? ¿Cuál es el medio para acreditar el último domicilio del causante? ¿Resulta suficiente?
6. ¿Realizar el trámite de la sucesión intestada teniendo en consideración el último domicilio del causante, trae ventajas o desventajas? ¿Cuáles?

7. ¿Considera que existe una afectación al derecho a heredar en cuanto a la limitación de la competencia notarial para el tratamiento del asunto de sucesión intestada notarial, debiendo realizarse en el último domicilio del causante? ¿Por qué?
8. ¿Considera que existe poca flexibilidad para el tratamiento del trámite de sucesión intestada por parte del notario en relación de lo regulado en el artículo 38° de la Ley N.º 26662? ¿Por qué?
9. ¿Cuáles son los fundamentos que sustenten la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia?
10. El trámite de sucesión intestada debería realizarse:
  - a) Lugar donde falleció el causante
  - b) Lugar donde se encuentran los bienes del causante
  - c) Lugar donde se encuentren los herederos del causante
  - d) Domicilio que habitó el causante los últimos cinco años¿Por qué?
11. ¿Considera necesario proponer nuevos criterios normativos de la competencia notarial en el artículo 38° de la Ley N.º 26662 para tramitar la sucesión intestada notarial? Justifique
12. ¿Qué otros aspectos, considera usted deberían incorporarse en el artículo 38° de la Ley N.º 26662 para tramitar la sucesión intestada en vía notarial, como complemento al aspecto del último domicilio del causante?

## ANEXO 04: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



Escuela de  
Posgrado

### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

<b>1. NOMBRE</b>		Antonio Enrique Vera Méndez
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho civil y comercial
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Magister
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	25 años
	<b>CARGO</b>	Notario
<p><b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: AMPLIACIÓN DE LA COMPETENCIA NOTARIAL RESPECTO AL TRÁMITE DE SUCESIÓN INTESTADA A FIN DE SALVAGUARDAR EL DERECHO A LA HERENCIA</b></p>		
<b>3. DATOS DEL AUTOR (ES)</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Bach. Lucía Florella More Terán
<b>3.2</b>	<b>PROGRAMA DE POSGRADO</b>	MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Guía de entrevista ( <input checked="" type="checkbox"/> ) 2. Cuestionario ( ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( ) 5. Ficha documental ( )
<b>5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO</b>		Determinar la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.º 26562, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias</p>		

## ANEXO 04: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Variable dependiente			
Categoría	Ítem	Detalle del ítem	Indicadores
Sucesión intestada	1	¿Qué entiende por sucesión intestada y cuáles son los órdenes sucesorios establecidos en la legislación peruana?	A ( X )    D (   )  SUGERENCIAS: _____ _____ _____
	2	Indique en qué casos es procedente la sucesión intestada	A ( X )    D (   )  SUGERENCIAS: _____ _____ _____
	3	¿Como se desarrolla el proceso de la sucesión intestada en la vía notarial? ¿Cuál es su importancia?	A ( X )    D (   )  SUGERENCIAS: _____ _____ _____
Competencia notarial	4	¿Cuál es la diferencia entre competencia notarial y función notarial? En ese sentido, ¿Cuál es la competencia notarial en el trámite de sucesión intestada, en que ley se encuentra normado?	A ( X )    D (   )  SUGERENCIAS: _____ _____ _____
	5	¿Cuáles son los criterios para determinar el último domicilio del causante en el proceso de sucesión intestada notarial? ¿Cuál es el medio para acreditar el último domicilio del causante? ¿Resulta suficiente?	A ( X )    D (   )  SUGERENCIAS: _____ _____ _____

### ANEXO 04: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Competencia notarial	6	¿Realizar el trámite de la sucesión intestada teniendo en consideración el último domicilio del causante, trae ventajas o desventajas? ¿Cuáles?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS: _____ _____ _____
Derecho a la herencia	7	¿Considera que existe una afectación al derecho a heredar en cuanto a la limitación de la competencia notarial para el tratamiento del asunto de sucesión intestada notarial, debiendo realizarse en el último domicilio del causante? ¿Por qué?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS: _____ _____ _____
	8	¿Considera que existe poca flexibilidad para el tratamiento del trámite de sucesión intestada por parte del notario en relación de lo regulado en el artículo 38° de la Ley N.º 26662? ¿Por qué?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS: _____ _____ _____
	9	¿Cuáles son los fundamentos que sustentan la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia?	A ( X )    D (   )  SUGERENCIAS: _____ _____ _____
	10	El trámite de sucesión intestada debería realizarse: a) Lugar donde falleció el causante b) Lugar donde se encuentran los bienes del causante c) Lugar donde se encuentren los herederos del causante d) Domicilio que habitó el causante los últimos cinco años ¿Por qué?	A ( X )    D (   )  SUGERENCIAS: _____ _____ _____

**ANEXO 04: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**

Derecho a la herencia	11	¿Considera necesario proponer nuevos criterios normativos de la competencia notarial en el artículo 38° de la Ley N.º 26662 para tramitar la sucesión intestada notarial? Justifique	A (X)    D(   )  SUGERENCIAS: _____ _____ _____
	12	¿Qué otros aspectos, considera usted deberían incorporarse en el artículo 38° de la Ley N.º 26662 para tramitar la sucesión intestada en vía notarial, como complemento al aspecto del último domicilio del causante?	A (X)    D(   )  SUGERENCIAS: _____ _____ _____
PROMEDIO OBTENIDO:			A= 12    D= 0
COMENTARIOS GENERALES:			
OBSERVACIONES:			


Antonio Enrique Vera Méndez  
DNI N° 18084436



## ANEXO 04: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

<b>1. NOMBRE</b>		Emilio José Balarezo Reyes
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho civil y comercial
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Magister
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	18 años
	<b>CARGO</b>	Catedrático universitario
<p><b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> AMPLIACIÓN DE LA COMPETENCIA NOTARIAL RESPECTO AL TRÁMITE DE SUCESIÓN INTESTADA A FIN DE SALVAGUARDAR EL DERECHO A LA HERENCIA</p>		
<b>3. DATOS DEL AUTOR (ES)</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Bach. Lucía Fiorella More Terán
<b>3.2</b>	<b>PROGRAMA DE POSGRADO</b>	MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Guía de entrevista ( X ) 2. Cuestionario ( ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( ) 5. Ficha documental ( )
<b>5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO</b>		Determinar la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias</p>		

## ANEXO 04: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

<b>Variable dependiente</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Ítem</b>	<b>Detalle del ítem</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Sucesión intestada</b>	1	¿Qué entiende por sucesión intestada y cuáles son los órdenes sucesorios establecidos en la legislación peruana?	A ( X )      D (   )  SUGERENCIAS: <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"/> <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"/> <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"/>
	2	Indique en qué casos es procedente la sucesión intestada	A ( X )      D (   )  SUGERENCIAS: <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"/> <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"/> <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"/>
	3	¿Como se desarrolla el proceso de la sucesión intestada en la vía notarial? ¿Cuál es su importancia?	A ( X )      D (   )  SUGERENCIAS: <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"/> <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"/> <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"/>
<b>Competencia notarial</b>	4	¿Cuál es la diferencia entre competencia notarial y función notarial? En ese sentido, ¿Cuál es la competencia notarial en el trámite de sucesión intestada, en que ley se encuentra normado?	A ( X )      D (   )  SUGERENCIAS: <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"/> <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"/> <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"/>
	5	¿Cuáles son los criterios para determinar el último domicilio del causante en el proceso de sucesión intestada notarial? ¿Cuál es el medio para acreditar el último domicilio del causante? ¿Resulta suficiente?	A ( X )      D (   )  SUGERENCIAS: <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"/> <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"/> <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"/>

## ANEXO 04: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Competencia notarial	6	<p>¿Realizar el trámite de la sucesión intestada teniendo en consideración el último domicilio del causante, trae ventajas o desventajas? ¿Cuáles?</p>	<p style="text-align: right;">A ( <input checked="" type="checkbox"/> )    D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <hr/> <hr/> <hr/>
Derecho a la herencia	7	<p>¿Considera que existe una afectación al derecho a heredar en cuanto a la limitación de la competencia notarial para el tratamiento del asunto de sucesión intestada notarial, debiendo realizarse en el último domicilio del causante? ¿Por qué?</p>	<p style="text-align: right;">A ( <input checked="" type="checkbox"/> )    D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <hr/> <hr/> <hr/>
	8	<p>¿Considera que existe poca flexibilidad para el tratamiento del trámite de sucesión intestada por parte del notario en relación de lo regulado en el artículo 38° de la Ley N.º 26662? ¿Por qué?</p>	<p style="text-align: right;">A ( <input checked="" type="checkbox"/> )    D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <hr/> <hr/> <hr/>
	9	<p>¿Cuáles son los fundamentos que sustentan la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia?</p>	<p style="text-align: right;">A ( <input checked="" type="checkbox"/> )    D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <hr/> <hr/> <hr/>
	10	<p>El trámite de sucesión intestada debería realizarse:</p> <p>a) Lugar donde falleció el causante</p> <p>b) Lugar donde se encuentran los bienes del causante</p> <p>c) Lugar donde se encuentran los herederos del causante</p> <p>d) Domicilio que habitó el causante los últimos cinco años</p> <p>¿Por qué?</p>	<p style="text-align: right;">A ( <input checked="" type="checkbox"/> )    D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <hr/> <hr/> <hr/>

**ANEXO 04: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**

Derecho a la herencia	11	¿Considera necesario proponer nuevos criterios normativos de la competencia notarial en el artículo 38° de la Ley N.º 26662 para tramitar la sucesión intestada notarial? Justifique	A (X)    D (   )  SUGERENCIAS: _____ _____ _____
	12	¿Qué otros aspectos, considera usted deberían incorporarse en el artículo 38° de la Ley N.º 26662 para tramitar la sucesión intestada en vía notarial, como complemento al aspecto del último domicilio del causante?	A (X)    D (   )  SUGERENCIAS: _____ _____ _____
PROMEDIO OBTENIDO:			A= 12    D= 0
COMENTARIOS GENERALES:			
OBSERVACIONES:			




---

Emilio José Balarezo Reyes  
DNI N° 40343109

## ANEXO 04: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

<b>1. NOMBRE</b>		Julio Ernesto Vera Méndez
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho notarial y registral
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Magíster
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	9 años
	<b>CARGO</b>	Abogado
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: AMPLIACIÓN DE LA COMPETENCIA NOTARIAL RESPECTO AL TRÁMITE DE SUCESIÓN INTESTADA A FIN DE SALVAGUARDAR EL DERECHO A LA HERENCIA</b>		
<b>3. DATOS DEL AUTOR (ES)</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Bach. Lucía Fiorella Mose Terán
<b>3.2</b>	<b>PROGRAMA DE POSGRADO</b>	MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Guía de entrevista ( X ) 2. Cuestionario ( ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( ) 5. Ficha documental ( )
<b>5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO</b>		Determinar la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias</p>		

## ANEXO 04: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Variable dependiente			
Categoría	Ítem	Detalle del ítem	Indicadores
Sucesión intestada	1	¿Qué entiende por sucesión intestada y cuáles son los órdenes sucesorios establecidos en la legislación peruana?	<p style="text-align: right;">A ( X )    D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <hr/> <hr/> <hr/>
	2	Indique en qué casos es procedente la sucesión intestada	<p style="text-align: right;">A ( X )    D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <hr/> <hr/> <hr/>
	3	¿Como se desarrolla el proceso de la sucesión intestada en la vía notarial? ¿Cuál es su importancia?	<p style="text-align: right;">A ( X )    D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <hr/> <hr/> <hr/>
Competencia notarial	4	¿Cuál es la diferencia entre competencia notarial y función notarial? En ese sentido, ¿Cuál es la competencia notarial en el trámite de sucesión intestada, en que ley se encuentra normado?	<p style="text-align: right;">A ( X )    D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <hr/> <hr/> <hr/>
	5	¿Cuáles son los criterios para determinar el último domicilio del causante en el proceso de sucesión intestada notarial? ¿Cuál es el medio para acreditar el último domicilio del causante? ¿Resulta suficiente?	<p style="text-align: right;">A ( X )    D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <hr/> <hr/> <hr/>

## ANEXO 04: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Competencia notarial	6	¿Realizar el trámite de la sucesión intestada teniendo en consideración el último domicilio del causante, trae ventajas o desventajas? ¿Cuáles?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS: _____ _____ _____
Derecho a la herencia	7	¿Considera que existe una afectación al derecho a heredar en cuanto a la limitación de la competencia notarial para el tratamiento del asunto de sucesión intestada notarial, debiendo realizarse en el último domicilio del causante? ¿Por qué?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS: _____ _____ _____
	8	¿Considera que existe poca flexibilidad para el tratamiento del trámite de sucesión intestada por parte del notario en relación de lo regulado en el artículo 38° de la Ley N.º 26662? ¿Por qué?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS: _____ _____ _____
	9	¿Cuáles son los fundamentos que sustentan la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS: _____ _____ _____
	10	El trámite de sucesión intestada debería realizarse: a) Lugar donde falleció el causante b) Lugar donde se encuentran los bienes del causante c) Lugar donde se encuentren los herederos del causante d) Domicilio que habitó el causante los últimos cinco años ¿Por qué?	A ( X )    D (   ) SUGERENCIAS: _____ _____ _____

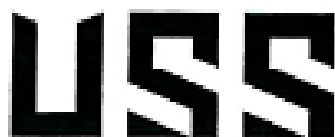
**ANEXO 04: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**

Derecho a la herencia	11	¿Considera necesario proponer nuevos criterios normativos de la competencia notarial en el artículo 38° de la Ley N.º 26662 para tramitar la sucesión intestada notarial? Justifique	A (X)    D ( )  SUGERENCIAS: _____ _____ _____
	12	¿Qué otros aspectos, considera usted deberían incorporarse en el artículo 38° de la Ley N.º 26662 para tramitar la sucesión intestada en vía notarial, como complemento al aspecto del último domicilio del causante?	A (X)    D ( )  SUGERENCIAS: _____ _____ _____
<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>			A= 12    D= 0
COMENTARIOS GENERALES:			
OBSERVACIONES:			

  
 Julio Ernesto Vera Méndez  
 DNI N° 18180215



## ANEXO 05: CONSENTIMIENTO INFORMADO



Escuela de  
Posgrado

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título : Ampliación de la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada a fin de salvaguardar el derecho a la herencia**

Yo, JULIO ERNESTO VERA MENDEZ, identificado con DNI N° 18180215, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación **Ampliación de la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada a fin de salvaguardar el derecho a la herencia**, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

#### **Objetivo General**

Determinar la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia

#### **Objetivos específicos**

- Analizar el criterio de la competencia notarial respecto al trámite de la sucesión intestada en la Ley N.º 26662.
- Explicar la categoría conceptual de la sucesión intestada desde la revisión de la doctrina y la legislación peruana y comparada.

- Establecer los fundamentos que sustentan la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.
- Proponer un proyecto de ley que modifique el artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.

Chiclayo, 23 de Mayo de 2024

  
FIRMA  
DNI N° 18180215



## ANEXO 05: CONSENTIMIENTO INFORMADO



### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título : Ampliación de la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada a fin de salvaguardar el derecho a la herencia**

Yo, **Jorge Alberto Beltrán Pacheco** identificado con DNI N° **09867532**

#### DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación **Ampliación de la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada a fin de salvaguardar el derecho a la herencia**, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

#### **Objetivo General**

Determinar la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.° 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia

#### **Objetivos específicos**

- Analizar el criterio de la competencia notarial respecto al trámite de la sucesión intestada en la Ley N.° 26662.
- Explicar la categoría conceptual de la sucesión intestada desde la revisión de la doctrina y la legislación peruana y comparada.
- Establecer los fundamentos que sustentan la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.° 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.

- Proponer un proyecto de ley que modifique el artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.

Las entrevistas serán grabadas y desgrabadas fielmente.

**Chiclayo, 31 de mayo del 2024**

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters, positioned above a horizontal line.

---

**FIRMA**

**DNI N° 09867532**

## ANEXO 05: CONSENTIMIENTO INFORMADO



Escuela de  
Posgrado

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título : Ampliación de la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada a fin de salvaguardar el derecho a la herencia**

Yo, **Antonio Enrique Vera Méndez**, identificado con DNI N° **18084436**, **DECLARO:**

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación **Ampliación de la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada a fin de salvaguardar el derecho a la herencia**, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

#### **Objetivo General**

Determinar la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.° 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia

#### **Objetivos específicos**

- Analizar el criterio de la competencia notarial respecto al trámite de la sucesión intestada en la Ley N.° 26662.
- Explicar la categoría conceptual de la sucesión intestada desde la revisión de la doctrina y la legislación peruana y comparada.
- Establecer los fundamentos que sustentan la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.° 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.

- Proponer un proyecto de ley que modifique el artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.

Chiclayo, 5 de junio de 2024


Antonio Vera Méndez  
Notario de Chiclayo

---

Antonio Enrique Vera Méndez  
DNI N° 18084436

## ANEXO 05: CONSENTIMIENTO INFORMADO



### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título : Ampliación de la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada a fin de salvaguardar el derecho a la herencia**

Yo, Juan Manuel Ruiz Castillo, identificado con DNI N° 16756369, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación **Ampliación de la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada a fin de salvaguardar el derecho a la herencia**, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

#### **Objetivo General**

Determinar la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia

#### **Objetivos específicos**

- Analizar el criterio de la competencia notarial respecto al trámite de la sucesión intestada en la Ley N.º 26662.
- Explicar la categoría conceptual de la sucesión intestada desde la revisión de la doctrina y la legislación peruana y comparada.

- Establecer los fundamentos que sustentan la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.

- Proponer un proyecto de ley que modifique el artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.

Las entrevistas serán grabadas y desgrabadas fielmente

Chiclayo, 07 de Junio de 2024

  
JUAN MANUEL RUIZ CASTILLO  
Registrador Público  
Zona Registral N II - Sede Chiclayo

---

FIRMA

DNI N° 16756369



## ANEXO 05: CONSENTIMIENTO INFORMADO



### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título : Ampliación de la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada a fin de salvaguardar el derecho a la herencia**

Yo, JOSE RODRIGUEZ TANTA, identificado con DNI N° 16646509, DECLARO:  
Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación **Ampliación de la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada a fin de salvaguardar el derecho a la herencia**, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

#### **Objetivo General**

Determinar la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.° 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia

#### **Objetivos específicos**

- Analizar el criterio de la competencia notarial respecto al trámite de la sucesión intestada en la Ley N.° 26662.
- Explicar la categoría conceptual de la sucesión intestada desde la revisión de la doctrina y la legislación peruana y comparada.
- Establecer los fundamentos que sustentan la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.° 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.

- Proponer un proyecto de ley que modifique el artículo 38° de la Ley N.° 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.

Las entrevistas serán grabadas y degrabadas fielmente

**Chiclayo, 09 de JUNIO de 2024**

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'D' followed by a surname that appears to be 'Díaz'. The signature is written in a cursive style.

---

FIRMA

DNIN° 16646509

## ANEXO 05: CONSENTIMIENTO INFORMADO



### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título : Ampliación de la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada a fin de salvaguardar el derecho a la herencia**

Yo, Edwin Germán Abquta Manflore, identificado con DNI N° 18133463, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación **Ampliación de la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada a fin de salvaguardar el derecho a la herencia**, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

#### **Objetivo General**

Determinar la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia

#### **Objetivos específicos**

- Analizar el criterio de la competencia notarial respecto al trámite de la sucesión intestada en la Ley N.º 26662.
- Explicar la categoría conceptual de la sucesión intestada desde la revisión de la doctrina y la legislación peruana y comparada.

- Establecer los fundamentos que sustentan la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.
- Proponer un proyecto de ley que modifique el artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.

Las entrevistas serán grabadas y desgrabadas fielmente

Chiclayo, 10 de Junio de 2024

  
  
DNI N° 78133867

## ANEXO 05: CONSENTIMIENTO INFORMADO



### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título : Ampliación de la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada a fin de salvaguardar el derecho a la herencia**

Yo, FRANCISCO ELOY VIDAL TRIEGASO, identificado con DNI N° 16720790, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación **Ampliación de la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada a fin de salvaguardar el derecho a la herencia**, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

#### **Objetivo General**

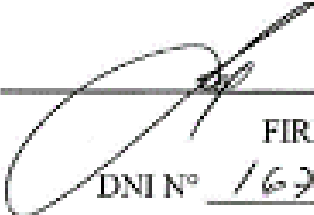
Determinar la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia

#### **Objetivos específicos**

- Analizar el criterio de la competencia notarial respecto al trámite de la sucesión intestada en la Ley N.º 26662.
- Explicar la categoría conceptual de la sucesión intestada desde la revisión de la doctrina y la legislación peruana y comparada.

- Establecer los fundamentos que sustentan la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.
- Proponer un proyecto de ley que modifique el artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.

Chiclayo, 12 de JUNIO de 2024

  
\_\_\_\_\_  
FIRMA  
DNI N° 16720790

## ANEXO 05: CONSENTIMIENTO INFORMADO



### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título : Ampliación de la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada a fin de salvaguardar el derecho a la herencia**

Yo, Pedro H. Prossino Mustafá, identificado con DNI N° 012024805, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación **Ampliación de la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada a fin de salvaguardar el derecho a la herencia**, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

#### **Objetivo General**

Determinar la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.° 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia

#### **Objetivos específicos**

- Analizar el criterio de la competencia notarial respecto al trámite de la sucesión intestada en la Ley N.° 26662.
- Explicar la categoría conceptual de la sucesión intestada desde la revisión de la doctrina y la legislación peruana y comparada.

- Establecer los fundamentos que sustentan la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.

- Proponer un proyecto de ley que modifique el artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.

Las entrevistas serán grabadas y desgrabadas fielmente

Chiclayo, 20 de 06 de 2024

  
\_\_\_\_\_  
FIRMA  
DNI N° 81202569



## ANEXO 05: CONSENTIMIENTO INFORMADO



### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título : Ampliación de la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada a fin de salvaguardar el derecho a la herencia**

Yo, Elvis Yames Vásquez Bálcazar, identificado con DNI N° 44126219, DECLARO:  
Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación **Ampliación de la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada a fin de salvaguardar el derecho a la herencia**, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

#### **Objetivo General**

Determinar la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.° 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia

#### **Objetivos específicos**

- Analizar el criterio de la competencia notarial respecto al trámite de la sucesión intestada en la Ley N.° 26662.
- Explicar la categoría conceptual de la sucesión intestada desde la revisión de la doctrina y la legislación peruana y comparada.
- Establecer los fundamentos que sustentan la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.° 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.



Firmado digitalmente por:  
VÁSQUEZ BALCAZAR, Elvis  
Yames (FAU) 20205109410 hard  
Medio: Copia el autor del  
documento  
Fecha: 21/08/2024 10:00:17-0500

- Proponer un proyecto de ley que modifique el artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.

**Chiclayo, 21 de junio del 2024**



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ BALCAZAR Elvis  
Yames FAU 20285139415 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/06/2024 16:38:54-0500

---

**Elvis Yames Vásquez Bálcazar**

**DNI N° 44126219**

## ANEXO 05: CONSENTIMIENTO INFORMADO



### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título : Ampliación de la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada a fin de salvaguardar el derecho a la herencia**

Yo, **Kharent Indira Montenegro Caramutti**, identificada con DNI N° **70452939**,  
DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación **Ampliación de la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada a fin de salvaguardar el derecho a la herencia**, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

#### **Objetivo General**

Determinar la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.° 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia

#### **Objetivos específicos**

- Analizar el criterio de la competencia notarial respecto al trámite de la sucesión intestada en la Ley N.° 26662.
- Explicar la categoría conceptual de la sucesión intestada desde la revisión de la doctrina y la legislación peruana y comparada.

- Establecer los fundamentos que sustentan la necesidad de la modificación del artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.
- Proponer un proyecto de ley que modifique el artículo 38° de la Ley N.º 26662, para ampliar la competencia notarial respecto al trámite de sucesión intestada, a fin de salvaguardar el derecho a la herencia.

Chiclayo, 21 de junio del 2024



Kharent India Montenegro Caramutti

DNI N° 70452939

Kharent I. Montenegro Caramutti

ABOGADA

Reg. ICAL N° 7121



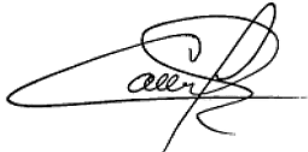
## ANEXO 06: ACTA DE APROBACIÓN DE ASESOR



### ACTA DE APROBACIÓN DE ASESOR

Yo **Mg. José Rolando Cardenas Gonzales**, quien suscribe como asesor designado mediante **Resolución de Escuela de Posgrado N° 386 -2024/EPG-USS**, del proyecto de investigación titulado **Ampliación de la Competencia Notarial respecto al trámite de Sucesión Intestada a fin de salvaguardar el Derecho a la Herencia**, desarrollado por la estudiante **Lucía Fiorella More Terán**, del programa de estudios de **Maestría en Derecho Notarial y Registral**, acredito haber revisado, y declaro expedita para que continúe con los trámites pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Mg. Cardenas Gonzales, José Rolando	DNI N° 46843587	
-------------------------------------	-----------------	---

Pimentel, 28 de octubre de 2024.